

XVII

1205

ALEGACION
EN HECHO, Y
DERECHO,

EN LA CAUSA DE MILICIA,
y Nobleza de sangre de solar conocido
de Iuan de Vergara Infançon
Hermuneo.

CONTRA

EL PROCURADOR
Patrimonial de su Magestad, y Sin-
dicos de los Estamentos Militar, y
Real de la ciudad de Valencia,
y Sindico de la villa de
Novelda.



EN VALENCIA,

Impressa por Bernardo Nogués, junto al molino de Revella,

Año 1658.



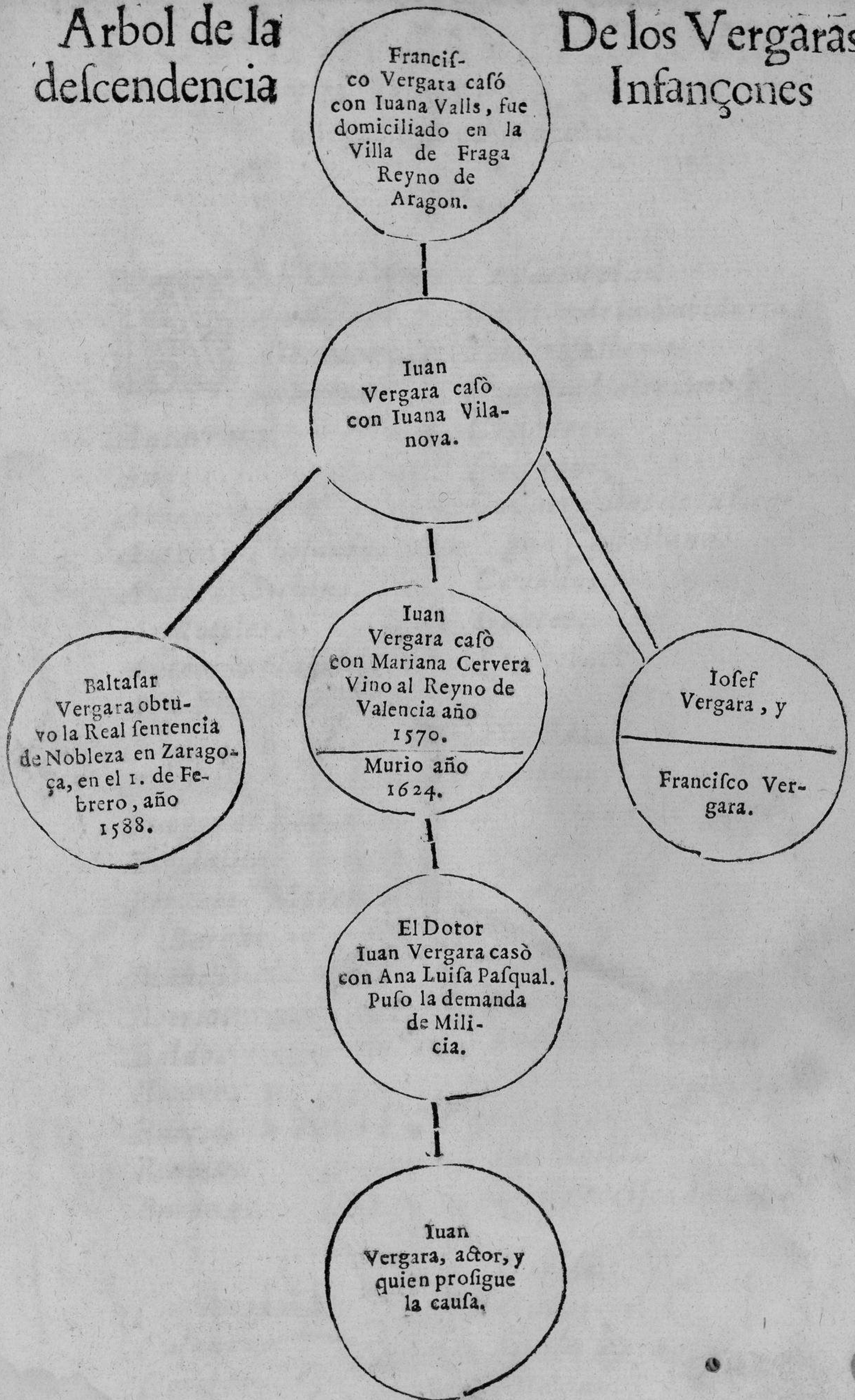
INGENVITAS
IOANNIS
DE VERGARA



INGENVTAS
IOANNIS
DE VERGARA

Arbol de la descendencia

De los Vergarás Infançones



Antonio
con Juan de
Villanueva de
Alagon.

Juan
Verdugo con
Juan de
Villanueva.

Juan
Verdugo con
Juan de
Villanueva
1770.
Murió año
1804.

El Doctor
Juan Verdugo
con Ana María
de Villanueva
1771.
año.

Juan
Verdugo con
Juan de
Villanueva
año.

Juan
Verdugo con
Juan de
Villanueva
1778.

Juan
Verdugo con
Juan de
Villanueva
1771.
año.

NOMINA AVTHORVM

QVORVM SCRIPTA IN HAC

allegatione continentur.

A



ZEUEDO.
Avendaño.
Alexandro.
Alberino.

Ancarrano.

Angelo.

Abbas.

Antonio Thesauro.

Andreas Siculus.

Aristoteles.

Antonius Gabriel.

Afflictis.

B

Barthulo.

Burgos de Paz.

Bovadilla.

Bernabe Moreno de

Bargas.

Blanch.

Boerio.

Baldo.

Beuter.

Baeza.

Butrius.

Bardaxi.

C

Caputaquensis.

Casaneus.

Cacerano.

Covarruvias.

Capit. 7. de la Sabiduria

S. Chrysostomo.

Concilio Lateranense.

Casiadoro.

Calcanus.

Covarruvias de la Len-
gua Castellana.

Cevallos.

Cancer.

Craveta.

D

Dueñas.

Deciano.

Deuteronomio primo.

Decius.

F

Farinacio.

Faquineo.

Fueros de Aragon.

Fueros de Valencia.

Francisco Vivio.

Felino.

Fontanella.

D. Francisco de Leon.

G

Garcia.

Gutierrez.

Guido Papa.

Gracian.

A

S. Ge-

S. Geronymo.
S. Gregorio.
Gozad.
Grammaticis.
Guardiola.
Gregorio Lopez.
Guillermo Benedicto.
H
Hieronymus de Blancas
Hostiensis.
I
Ioannes Estaphileus.
Innocentius.
Iasson.
L
Leyes de Genova.
Leyes de Castilla.
Lucas de Pena.
Laurentius Mathen.
M
Mascardo.
Marcelus Cala.
Menochio.
Molina.
Marescot.
Mexia.
Molina sobre los fueros
de Aragon.
O
Otalora.
Oldrado.
P
Portoles.
Padilla.
Peregrino.

Privilegios del Reyno
de Valencia.
Primo Regum cap. 1.
Platon.
Paulus Emilius.
Puteus.
Paula de Castro.
R
Riccio.
Rotta apud Farinatium
Rolandus à Valle.
Ripa.
Rotta Genuensis.
Rebusus.
S
Sesse.
Sentencia Real de Za-
ragoça.
Sentēcias Reales de Val.
Salustrio.
Surdus.
Socinus.
T
Tiraquelus.
S. Thomas de Aquino.
Themisclothes.
Trentacinquius.
Tuschus.
V
Vlpiano.
Vantius.
Vazquez.
Vital.
Z
Zurita.

POR

P O R
IVAN DE VERGARA

INFANÇON HERMUNEO
GENEROSO MILITAR DE
Noble sangre decendiente.

C O N
*LOS SINDICOS DE LOS ESTA-
mentos Militar, y Real de la ciudad de Valencia, Sin-
dico de la villa de Novelda, y con los Procu-
radores Patrimonial, y Fiscal
de su Magestad.*

ADSIT XPS, ET MARIA.



PVSO petición de Milicia en la Real Audiencia de Valencia, en el año 1605. Iuan Vergara Doctor en ambos derechos, así en su nombre propio, como de hijo, y procurador de Iuan de Vergara su padre, y procurador de Ioséf de Vergara su hermano, pidiendo se declarasse, que era Infançon hermuneo, decendiente de la Ilustre Casa solar, y Familia de los Vergaras de la villa de Fraga, Reyno de Aragon, y que devia gozar de todos los privilegios gracias, y perrogativas, que gozan en este Reyno de Valencia, los Infançones Generosos Militares de Noble sangre decendientes.

2 Esta petición la prosigue Iuan de Vergara su hijo legitimo, decendiente por linea masculina de la estirpe, y linage de dichos Vergaras, y justifica su causa con las provanças siguientes.

3 La primera, con vna Real sentençia que se dio en la Real Audiencia de Çaragoça Reyno de Aragon, en el primero de Febrero 1588. cuya copia autentica està en el pleyto. Y en ella consta averse declarado, que Baltasar de Vergara estava en possession seu quasi, de ser Infançon hermuneo, y que devia ser admitido a hazer salva, segun fuero de aquel Reyno, por aver provado ser legitimo decendiente del quondã Francisco Vergara su Aguelo paterno, el qual demas tiempo de 50. años era tenido, y publicamēte reputado por Infançon hermuneo decendiente de Casa, y solar conocido, libre, y exempto de contribuciones y peytas, que los hombres plebeyos, y de signo servicio acostumbran pagar, y contribuir; y que assi devia gozar, y alegrarse de todos los privilegios, exempçiones, inmunidades que gozan los Infançones hermuneos de aquel Reyno.

4 La segunda provança consiste, en quel dicho Baltasar Vergara fue hermano de parte de padre, y madre de *Iuan Vergara*, Iosef Vergara, y Francisco Vergara hijos del quondã Iuan Vergara, y Iuana Vilanova coniuges, y nietos del dicho Francisco Vergara, y Iuana Valls coniuges, segun los testigos producidos en el pleyto, y la declaracion que hizo el Iusticia Iuez ordinario de la villa de Fraga en 18. de Iunio 1584. en que declarò ser estos hermanos, Infançones decendientes del dicho Francisco Vergara Infançon hermuneo de Casa, y solar conocido.

5 La tercera provança consiste, en que del dicho Iuan de Vergara, y Mariana Cervera coniuges, es hijo legitimo decendiente el Dotor Iuan Vergara; el qual dio principio a esta causa de milicia; consta por los testigos producidos, y con la fè del Bautismo, y otros autos del processo.

6 La quarta provança consiste, en que el dicho Dotor Iuan de Vergara del matrimonio que contrajo con

Ana

3
Aña Luísa Pasqual, no es un hijo legítimo, y de-
diente a Juan de Vergara actor en esta causa, y quien
la profigue, según consta por los testigos producidos,
fe del Bautismo, y otros instrumentos presentados en
el pleito.

7
Y con la filiación de Juan de Vergara esta con-
yentamente provado, que es legítimo de descendiente de
varón a varón por recta línea del antiguo Francisco
de Vergara natural de la villa de Fraga Reyno de Ara-
gon.

8
Y para que con mas claridad se pueda discurrir en lo
general, y particular de esta Infançonia, y milicia, y
del derecho claro, y existente, y asien possession, como
en propiedad que tiene Juan de Vergara, dividiré esta
alegacion en los capítulos siguientes.

PRIMERO EN EL TÍTULO, DONDE
se prueba, que es una Infançonia en el Reyno
de Aragón, y sus diferencias
en el sup. en donde dice, que la no-

9
Varios son los generos de Infançones en el
Reyno de Aragón, que en España llamamos Nobles
hijos de Algo, sobre cuya inteligencia se han ofrecido
muchas dudas a los Juezes para declararlas, muy con
mucha razón, y fundamento; porque este genero de
Nobleza, aunque es antiquissimo en España, está in-
cognito en el dicho comun, como trae Otalora. de
Nobilitate cap. 2.º aunque es conforme al dre-
cho comun, y bastante conforme a alguna de su
nobleza, como abundantemente escribieron Garcia.
y Otalora. de Nobilitate Covarruvias, Gutierrez, Aze-
vedo, Vazquez, en diferentes Lugares.

10
De los quales se colige, que de las Provincias vezi-
nas se hallan Cavalleros creados, y Infançones, ex pri-

4
vilegio, & de carta, los quales son inferiores a los Nobles que llamamos Infançones hijos de Algo.

1 Infançones son en tres maneras: vnos son Infançones hermuneos, otros por dignidad y oficio, y los otros ex carta, & privilegio. Los hermuneos son hijos de Algo decendientes de noble fangre; porq̄ la nobleza es vna calidad, ò dignida derivada de la clara fangre de los padres, propagada en sus hijos, por la qual los nobles se exceptuan de los honestos plebeyos, y se honorifican, como se colige à traditis per Bart. *in l. 1. C. de dignitatibus. Otalora. cap. 4. Garcia. de nobilit. glos. 7. n. 17. cum seqq.* Y por esta razon esta Nobleza se llama, Nobilitas procedens à natalibus quasi natura, & à maioribus proveniens, Bald. & alij *in l. nobiliores, C. de comert. & mercat. Tiraq. de nobil. cap. 15. Casaneus, in consuetudine. rub. 4. §. 19. vbi allegans, Glos. sub. num. 4.* en donde llama noble adaqueel qui natalibus nobilis fit, y en el *num. 15.* llama Noble qui ex genere nobili decendit seu à parentibus nobilibus originem trahit. Andreas Siculus *conclus. 57. lib. 2. Aristoles, 4. Politicorum*, en donde dize, que la nobleza es virtud, y riqueza antigua, y en el *libro 2. Rbteorum*, que la nobleza es claridad de los mayores, & honorabilitas progenierum, que attenditur secundum virtutem generis, licet etiã nobilitas sit imò, & vera quæ ex virtute alicuius provenit, & illa sola est, quæ moribus animum ornat, de qua *in cap. venerabilis de prabendis.*

2 Esta nobleza desde su principio fue verdadera origen, y madre de otra nobleza, quæ à natalibus dicitur, porque los nobles no solamente se dizen à genere, sed à maiorũ integritate, como lo especificò aquella ley tan elegante de Castilla *part. 6. tit. 2.* donde dize. *Los Nobles son llamados en dos maneras, ò por linage, ò por bondad, è como quier que el linage es noble*
cosa

3
cosa, la bondad passa, è vence; mas quien las ha ambas, este puede ser dicho en verdad Rico hombre, porque es rico por linage, y home complido por bondad. Y asì por esta nobleza generis bonis moribus non destitutam, siempre, y desde el principio del mundo fueron estos nobles exceptuados por honra, y prerrogativa, y preferidos a otros, como lo fueron Abel hijo de Adan, el qual fue noble ex propria virtute, Cain fue ignoble por sus malas obras. Moyfes fue noble, el qual de los doze Tribus de Israel hizo Iuezes a los nobles, como mas esclarecidos en virtud. *Deuteron. 1.* Saul fue elegido en Rey por Samuel, como varon bueno, porque de todos los hijos de Israel no avia mejor varon que aquel, *1. Reg. cap. 1.* Romulo, y Iulio Cesar fueron elegidos por los Godos, dissiparando los varones buenos de los plebeyos, como refiere Otalor. *dict. cap. 4. ubi sup.*

13
Segun lo qual se ha de dezir, que la hidalguia que en España se dize Infançonìa segun Otalor. *cap. 3. num. 4.* se deve definir desta manera: que la hidalguia es nobleza que proviene de los mayores, por la qual se distinguen los nobles hidalgos de los hombres plebeyos, y signo servicio. Idem Otalor. *cap. 2. num. 4. § 7. in fi.* Garc. *de nobilit. gloss. 7. num. 17.* en donde hablando desta nobleza dize, que proviene, y dimana a genere, & a maioribus, como se observa en todos estos Orbes, y Reinos, asì Christianos, como Barbaros, como cõsta por la *l. 2. titul. 29. part. 2.* que comenta Otalora, *cap. 3. § in l. 3. ff. de interdict. § relegat.* Y estos Infançones, y nobles llama el Angelico Dotor S. Tomas *de regimin. Princip. lib. 3. cap. fin.* verdaderos Infançones nobles, quia nobili genere sunt geniti. Y asì llamamos Infançones hermuneos a los que decienden de semejãtes nobles. Y esta es la verdadera etimologia de Infançõ hijodalgo. Bobadilla *en su politica lib. 2. cap. 6. num. 21. cum seqq.* Garc. *de nobilit. gloss. 18. nu. 20.*

Blanc de optimitatib. Zerita in sua cronica, par. v. lib. 3
n. cap. 50. fol. 100. r. l. 3. Et cap. 20. Sesse de iuris l. 1. n. 4. d. 3.
14 Los Infançones que p[ro]manan por dignidad, y ofi-
cio, no son verdadera nobles, sed de accidente, y por
esse se llama nobleza secundum quid, et tunc est
grande, por que non passara sus descendientes, y se puede
de perder cum iam haudra non sit. Como trae Sesse de iuris
Aragon. tom. 1. decis. 1. num. 9. q. 1. q. 2. ex aldon aut laup

15 Los Infançones por carta, y privilegio son aquellos
quibus immunitatem, quam gentes, et de natura nega-
vit liberalitas eius cuius servitio erat affectus, et concessit
cum authentico instrumento, y en estos tales es hi-
porito el nombre de lo que fueran por que aunque go-
zan de la inmunidad de servir, o contribuir, y pero non
gozan de los privilegios que gozados Infançones her-
muneos, Vital. tit. de stat. homin. Bardax. de offic. q.
General. gubernat. quest. 15. num. 34. Sesse dict. decis.
1. num. 12. §. 13. Y esta inmunidad, o nobleza improp-
ria, y prestacion hipocrita, aunque sea concedida por
el Rey, solo tiene efecto en el que se concede, y si pro-
sapia, y no en otros, namis cui Rex, vel alius dominus
immunitatem concedit, concedenti, §. eius successoribus
non tenentur servire, alij autem deserviet. ipse
§. eius successores, ac si privilegium immunitatis non
haberent, ut tradit Hieronymus de Blanc. in suo com-
mentar. pag. 30. como Bardax. ubi supra. num. 34. Mo-

16 Y asi estos non son propriamente Infançones hidalgos
hermuneos, sino Infançones de carta, que se llama
francos de carta, segun Bardax. ubi supra. num. 34. Mo-
linus in verb. Infantia. versic. Aragonensium. Ni estan
comprehendidos en las disposiciones forales que ha-
blan de los verdaderos Infançones. Sesse lata manu, d.
decis. 1. num. 17. §. sequent. donde haze diferencia en-
tre los Cavalleros hijosdalgo, Ricos hombres, Mesna-
deros, varones, y hidalgos, y Cavalleros de espuela
dorada, y ciudadanos honrados. Ex

17 Ex his constat, que los Infançones fidalgos se distinguen de los hombres de signo servicio, como traen Vital Salanova, y Molina en los lugares citados por Blancas *ubi sup.* en donde difinen, que los hombres de signo servicio, son los que no son Cavalleros, Infançones, Ricos hombres, ni meznaderos, ni con algun privilegio hōrados, sino que estàn sugetos a mas, ò menos, segun a donde viven, en personas y bienes, y cōtribuyen servitud, y gabela como villanos, late Sesse, *dict. decis. num. 27.* en donde concluye en el *num. 37.* que los verdaderos Infançones hidalgos, que deciendē de claros, y Ricos padres, y de solar, y casa, se llaman en España hijos de algo, como hijos de bien, vel quia de bonis locis affumebantur, vel casalia bona possidebant, como declarò Otalor. *de nobilit. cap. 3.* Garcia, *gloss. 18. num. 17. & 18.* Y en Italia, y Francia se llaman Gentileshombres, ò Balvasores, q̄ segun el idioma vulgar llamamos en España Infançones.

18 Este genero de nobleza en nuestro Reino de Valencia se divide en tres maneras, en Nobles, Generosos, y Cavalleros, de los quales se compone el Braço, ò Estamento Militar, vt per docte tradit noster Laurentius Matheu, *de regimini Urbis, lib. 1. cap. 3. §. 1. num. 56. & seqq.*

19 Estos Infançones hermuneos pruevan su Infançonia en el Reino de Aragon, por dos modos: el primero por possession: el segundo, enseñando el titulo de la Infançonia, casa, y solar.

20 Quando quieren provar por possession, ha de ser por la inmemorial, como trae Bart. *in l. 1. C. de dignitat. lib. 12.* Rip. *lib. 2. responsor. cap. 26.* Tiraquel. *de nobilit. quest. 14.* Covarruv. *lib. 1. variar. cap. 16. nu. 10.* con todas las circunstancias, y requisitos q̄ se requieren para provar la inmemorial, segun el *cap. 1. de prescriptionib. lib. 6.*

21

Y no ay que admirar, porque segun derecho comun y municipal de aquel Reino de Aragon, el Rey nuestro señor tiene fundada su intencion contra todos, para q̄ se presumen plebeyos, y tributarios, y no nobles, *l. omnes omnino, l. 1. l. penultima, C. de annon. & trib. lib. 10. canone tributum 23. quest. 8. cap. pervenit cap. innovamus, de censib.* Y assi el que se dize noble lo deve provar, y enseñar al Rey, *vt in foro Aragonū, Omnis homo de provationibus*, porque mas se presume ser ignoble, que noble. *Rip. resp. 26. lib. 2. Casaneus consil. 64. Tiraquell. cap. 11. Covarruv. lib. 1. variar. c. 16. num. 10. Garcia de nobilit. gloss. 12. numer. 4. & gloss. 13.*

22

Y assi como esta presunciō de derecho assiste al Rey, y resiste a aquel que quiere llamarse Noble, se sigue de aqui, que para provarla, es necesario que enseñe titulo, ò inmemorial possession, *cap. 1. de prescriptionib. in 6. cap. cum persona de privileg. eod. in 6.*

23

Y por esta presunciō se haze, que para provar la nobleza en el Reino de Aragon, se prueva la possessiō seu quasi del que solo litiga, la qual es suficiente para obtener, *iuxt. for. fin. titul. quomodo quis debeat, & c. vt ibi: Quod si quis sit in possessione Infançonie, & non fecerit servitutem Regalem in tota sua vita, statuimus, quod talis possit suam Infançoniam salvare.* que es lo mismo que dezir, que goze de la possession de Infançō, ita *Molin. verb. Infançones, versic. Die prima Martij, fol. 126. vbi Portal. sub num. 80.*

24

Empero el que provare la possession inmemorial, no solo por si, sino de sus padres, y antecessores, enseñando titulo de casa, y solar, queda esta possessiō ayudada, y purgada la presuncion de derecho.

25

Y en el Reyno de Aragon se prueva el titulo de casa y solar haziendo la salva, esto es, purgar la contraria presuncion de derecho en aquel titulo de la casa, y solar

lar

lar, esto se haze en aquel Reino desta manera, que por parte del litigante se prueva la inmemorial possession, y vltra de la possession se alega algun titulo, entonces aunque de aquel titulo, y de sus calidades plenamente no conste, con todo el Iuez juzga en favor del poseedor, etiamsi ius cōmune resistat: porque es suficiente provar la Infançonía con la possession: & salvam Infançoniam facere, quod est ostendere casale. Sesse dict. decis. 1. num. 45. & seqq. & decis. 2. ex nu. 13. Portol. ad Molin. verb. Infantio, ex num. 80

26 Y quando el Iuez pronuncia la sentencia de que està en possession de ser Infançon, se admite hazer la salva de la Infançonía, esto es dādo dos testigos qui cum salvent cum iuramento, diziendo que es Infançon, y atestando de su casa, y solar antiguo. Y despues el Iuez buelve a declarar, que hizo la salva devidamente, iuxta forum, y se despachan letras decissorias, ò Real privilegio en la Real Cancelleria, vt tradit Sesse decis. Aragon. tom. 1. decis. 2. per tot. & precipuè num. 46. cum seqq. Y este modo de hazer salva sirve de titulo de casa, y solar conocido, y esta sentēcia sirve de juicio de propiedad, iuxta for. fatigatus 4. tit. de condit. Infanctio. fol. 129. for. 1. for. cum totum 2. & in dict. for. fin. tit. quando quis debet suam Infançoniam salu. fol. 129. observat. 1. versic. Item illi qui faciunt salvam, tit. de salva Infanctio, fol. 35. Sesse decis. 2. num. 49. Molin. in verb. Infantio, fol. 177. colum. 2. vers. & facta dicta salva, Portol. in eius addit. numer. 35. Y así este juicio de salva no es meramente possessorio, sed habet ad mixtam causam proprietatis, & transit ad petitorium, Sesse dict. decis. 4. ex num. 23. porque en aquel, agitur de titulo Infanctio, id est, de casali, el qual titulo de solar pertinet ad proprietatem, vt docēt Garc. de nobilit. gloss. 8. num. 6. Gutierr. lib. 3. practicar. quest. 16. n. 1. Sesse dict. decis. 4. n. 27. y es verdade-

ro titulo de nobleza, Sess. *decis. 2. num. 38. & decis. 4. num. 27.*

27 De lo dicho queda provado, que el que tuviere declaracion con letras decisorias, ò privilegio Real despachado por Cancelaria, con las calidades de posesion inmemorial, y de aver hecho la salva segun fuero de Aragon, serà verdadero Infançon hermuneo, tenido, y reputado por descendiente de casa, y solar conocido.

28 Este genero de nobleza se halla en favor de Gaspar de Vergara en la Real sentencia de la Real Audiencia de Çaragoça, cuyas letras decisorias en forma de privilegio de Cancelaria estàn presentadas en el pleito, en donde se declarò, que estava en posesion inmemorial, feu quasi de ser infançon hermuneo, y que fuesse admitido a ser salva segun fuero, la qual hizo, y se dio por bien hecha, por la qual se provò el titulo de casa, y solar de los Vergaras de Fraga del Reino de Aragon.

ARTICULO SEGUNDO, EN QUE se tratan los modos con que se prueva derecho perfeto, y completo en quanto ad proprietatem en materia de Hidalguia, Infançon, y Nobleza de sangre.

29 **C**Onocida la etimologia de Infançon, sus calidades, especies, y diferencias, y tratando de lo individual deste articulo, comunmente los DD. constituyen nueve causas, ò titulos de nobleza, en la qual la Jurisprudencia llama Politica, y es la que diferencia al noble del plebeyo, Burg. *rubr. 4. §. 29. num. 26. fol. 287.*

30 El primero es, que la ciencia es nobleza, como lo dize claramente el *cap. 7. de la Sabiduria*, ibi: *Omnis nobilis nobiliorem sapientiam proponit enim Regnis, &*

se.

se dibus. Y así Vlpiano se llamó nobilísimo, *l. diximus, in fin. ff. de excusat. tutor.* De la virtud son muchas las pruebas; Salustio in Iugurtam dixo: *Nobilitas ex virtute capit.* San Geronymo a Celeucia: *Summa apud Deum nobilitas est.* S. Iuan Crisostomo in can. *multi. in fin. distinct. 40. Ille apud Deum maior est qui iustior.*

31 El segundo titulo, ó causa en que se puede fundar la nobleza, es la dignidad del oficio, por aver oficios de tanta dignidad que ellos solos suelen dar lustre a toda vna familia, *l. 1. C. de dignitatib. lib. 12. ibi: Si ut proponitis, & avum Consularem, & patrem Prætorium virum habuistis, & non privatè conditionis hominis, sed clarissimis nupseritis claritatem generis retinetis.* Y esta es verdad, pues el padre suele ennoblecerse con la dignidad del oficio que obtiene su hijo, como se prueba del *Authent. constitutio, quæ dignitas, §. generaliter,* ibi: *Et nobiliores adhuc patres ostendit.*

32 La tercera causa en titulo, scilicet, en Duque, Marques, Cõde, &c. cuya nobleza, y su notoriedad, quia per se patet non indiget probatione. La significaciõ de los titulos trae Vargas *discurs. 13. n. 14.* con los privilegios de que gozan; y desta calidad son oy los que se llaman Nobles de Aragon, y antiguamente se llamarõ Ricoshomes, de natura muy superior a la nobleza, y privilegios de que gozan los Cavalleros, y Infançones: y así por las mayores preeminencias de que gozan estos, viene a ser mayor, y mas calificada su nobleza. *Authent. de defens. civitat. §. nos igitur.* ibi: *Quanto enim quilibet præstet melioribus, tanto maior ipse, & honestior est.*

33 La quarta, en Baronía, y señor de vassallos; esto es con mas propiedad en Aragon, donde los Señores tienen mero, y mixto imperio, y potestad absoluta de bien, y maltratar sus vassallos. Y que los Barones sean

D Nobles,

nobles es casi tan constante como de los titulos, pues aunque no igualan con su nobleza, pero aventajan a la de los Cavalleros, assi lo dize Vargas *discurs. 3. num. 16. ibi: Y se prefieren a qualesquier otros Cavalleros sin titulo, como lo dizen los Autores, &c.* De los Señores de vassallos dize en el *discurs. 3. num. 5.* Mas los que no tuvierent titulo, sino solamente vassallos, se presume ser nobles, y por esta razon si fueren empadronados, no pueden pechar durante el pleito de sus hidalguias, ni tampoco pueden ser empadronados por sus vassallos, porque lo prueva Iuan Garcia, es cosa noble, y muy calificada tener vassallos, y el que los tiene, se dize tener solar, y les sirve de adminiculo para mejor provar su hidalguia.

34 La quinta, en milicia, ò en ser soldado, pues por esso dixo Iustiniano in *l. 2. C. de primisario: Praclarã nobilem, qua militiam, &c.* Y en el Concilio Lateranense, de quo in *cap. cum essent, de simonia*, despues de aver dicho el texto, *nobilis vir, v. dize: Cumque ab ore praefati R. intellixerimus, quod memoratus miles.* Demanera que al que arriba llamò Nobilis, aqui le llamò Miles; si bien es verdad que Vargas *discurs. 3. nu. 4.* quiere limitar este privilegio a solo los Cavalleros Mariscales, Capitanes, Generales, y aquellos que cuidan del exercicio, ó parte principal del.

35 La sexta, en la nobleza de los progenitores, y esta es de las mas seguras, y calificadas noblezas, y en dõde se fundan las Infançonias de Aragon, y las Hidalguias de Castilla. Porque el Infançon es el que nace, y el Cavallero el q̄ se haze, y assi dize Portol. in *schol. ad Molin. verb. Infantio, num. 50. Milites fiunt, sed Infantiones nascuntur, & nobilitas Infantionis à sanguine suorum progenitorũ, sed nobilitas militis à creatione Regia derivatur.* Y el hidalgo en Castilla viene a ser lo mismo. Gutierr. *practicar. quest. 13. num. 95. ibi: Nobilitas enim fidalgorum, non habetur à persona fidal-*

fidalgui, sed à genere, & à primò nobili nominato, & electo ad militem, &c.

36 La septima, en las riquezas, mayormente si fueren heredadas, pues por esto dixo el Emperador Iustiniano en la l. *ad subeunda*, C. de *decurion*. lib. 10. *Que eligiessen ricos para los officios de la Republica, para que pudiessen acudir a sus obligaciones, y funciones.* El Iurifconsulto Vlpiano, equipara la riqueza a la nobleza en la l. 1. ff. de *custod. reor.* donde queriendo dar a entender en que forma ha de cuidar de los reos el Procõsul, dize: *Que esso suele hazerlo, considerando la calidad de la nobleza de las riquezas, ò de la inocencia del reo.* Casiodor. l. 3. *variar. Epist.* 17. dize: *Tantũ quis nobilior est quantum & moribus probus, & loculenta facultate reluxerit.* V arg. *disput.* 9. num. 6. dize: *De tal manera han sido estimados los ricos en el mundo, que muchos hombres doctos afirman, que la nobleza tuvo su origen de la riqueza; y que el ser rico es el ser noble, por escuro que sea su linage.*

37 La octava, en aver nacido en Ciudad esplendida, y assi dixo san Gregorio en el canon *nos qui 40. distinct.* *Nos qui prasumus, non ex locorum, vel generis dignitate, sed morũ nobilitate innotescere debemus, nec urbium claritate, sed fidei puritate.* Lo mismo se prueva del cap. *illud*, y del cap. *Adam*, como al contrario se reputa por rustico el que nacio en el campo, ò en la aldea, argument. l. *cum scimus*, prope fin. C. de *agricol.* & *cons.* lib. 11. Y assi dixo Otalora 2. part. cap. 3. nu. 15. *A patria quoque nobilitas splendorem, nonnulli derivant.* Y refiere lo que dixo Temistocles: *Non propria virtute, sed patrie splendore gloriosus factus sum.* Y Guierrez *practic.* lib. 3. *quest.* 13. num. 54. dixo: *Villani tamen, & rustici ignobiles dici possunt à villa, & rure.*

38 La nona, en la comun opinion, hoc est, en estar vno reputado por noble, y en esta especie se comprehēden

den

den muchos: *Et istorum* (dize Casaneo) *infinite est numerus.*

39 Y porque en este caso concuerdan todos los testigos en que Iuan de Vergara, y su casa, han sido nobles de fangre, y Infançones hermuneos, siempre por tales reputados, deponen de comun opinion, voz, y fama publica, dilatarè algo mas las dotrinas, y pruevas.

40 Primeramente, Otalora *in tract. de nobilit. 3. part. cap. 6. num. 6.* dize, que segun opinion, y sentir de todos los Filósofos, y Iuristas, la nobleza solo consiste en la possession, y comun reputacion, ibi: *Item, nobilitas secundum omnes Philosophos, & Iuristas, consistit, & probatur in sola possessione, & communi reputatione, & per eam, ut per Bart. & Plat. & Luc. de Pen. ubi supr. & per Bald. in l. penult. C. de postuland. & c.*

41 Iuan Gutierr. *practic. l. 3. quest. 14. numer. 16.* ibi: *Cum ergo nobilitas tota consistat in opinione, reputatione, & existimatione, & habet communia predicta, sane ab illa quoque sola reputatione debet construi, & destrui. argum. l. nihil tam naturale, ff. de reg. iur.*

42 Iacob. Menoch. *consil. 729. numer. 5. & 6. tom. 8.* ibi: *Fides enim adhibetur testibus attestantibus aliquem esse, & haberi communi usu, & consuetudine pronobili, cum nobilitas ijs esse presumatur quem vulgus, & communis hominum estimatio nobilem reputat, ut affirmant quam plurimi congesti à Tiraquell. in tractat. de nobilit. cap. 10. num. 5. qui. cap. 33. nu. 21. & cap. 34. num. 1. post alios scripsit artem reputari nobilem, & ignobilem more, & usu regionis in qua illa exercetur.*

43 Francisc. Viv. *decis. 225. n. 1. 2. & 3.* ibi: *Nobilitas probatur sufficienter secundum communem vulgarem quem modum loquendi, & infra merito igitur sufficienter ea dubio procul probatur per publicam vocem, & famam. & per Alexand. in l. de minore, §. si plurimum, colum. fin. ff. de question. & Paul. Emil. decis. 277.*

Iacob.

44 Iacobus Puteus, *decis. 297. ibi: Vigesima quarta Martij 1542. in vna Abulens. Beneficij del Baso corã domino Thomæ fuit resolutũ, quod ad effectum regulæ præferentis nobilis, sufficiebat quod nobitas probaretur secundum communem, & vulgarem modum loquendi.*

45 Ioannes Estaphileus, *de lit. grat. tit. de prerogat. expectan. fol. 126. num. 5. ibi: Unde satis est, quod in illo loco sit tantus habitus, & reputatus pro tali inter alios, ibidem pro nobilibus reputatus ad quod admittatur cum eiusdem communiter, & distinctè in congregationibus officij, & cessionibus, multum enim in hoc facit consuetudo particularis locorum, & communis ibidem reputatio.*

46 Aymon Cravet, *tom. 4. consil. 616. num. 20. dize: Bart. escribit in l. 1. n. 30. C. de dignitatib. lib. 12. nobilem cum esse, quem pro tali populus habet; sequitur Guid. Papæ, quest. 88. colum vers. Pro quo facit, Calcan. in consil. 9. col. 7. post med. idem Guid. Papæ, quest. 387.*

47 Pero mas a nuestro intento por tres modos se prueva tener drecho perfeto, y completo en quãto a la propiedad en materia de hidalguia, Infançonía, y nobleza de fangre, que todo es vna misma cosa, como dize Sesse, *d. decis. 1. num. 2. 6. & seqq. lib. 1.*

48 El primero por Solar conocido, el segundo por sentencia passada en cosa juzgada, el tercero, por prescripcion inmemorial, segun colige Otalor. *de nobilit. 3. part. cap. 6. num. 7. Garcia de nobilit. gloss. 6. num. 6. Gutierrez lib. 3. practicarum quest. 14. num. 139.* Estos tres modos se hallan en la causa, y pleito de Iuan de Vergara, como se verà con evidencia, discurrendo pro lo individual de aquellos.

49 **E**L primero del Solar se verifica, porque Solar en el Reyno de Aragon llamamos vna Casa antiquissima que tiene vasallos, con insignias de armas, cō apellido de aquel Solar, como el de Riberas, Mendocças, Aguilar, y otras, como dize Sesse, *d. decis. 1. n. 48.* tenida, y reputada de tiempo inmemorial por Solar conocido de ellos. Salazar *de usu, & consuetudine, cap. 1. num. 107.* Gutierrez *ubi supra quest. 16. num. 31. in fin. & n. 39. versicul. cum igitur, & n. 41.* Covarruv. *en el tesoro de la lengua Castellana, verbo Solar.*

50 Para cuya inteligencia se ha de advertir, que los Godos (gente nobilissima, como lo dize Otalor. *de nobilitate, 2. part. cap. 5. num. 7. & 18.* Baeza. *de inope debitoris, cap. 16. n. 44.* y lo comprueba con las Coronicas de España Gutierrez, *d. l. 3. pract. quest. 13. a n. 19. vsque 43.*) que quedaron despues de la destruccion de España (que fue en el año 714.) se retiraron a las vertientes, y faldas de los montes Pyrineos, y como valientes, y fuertes para defenderse de los Moros, y ofenderlos, edificaron sus casas fuertes y Castillos, para titulo, gloria, y renōbre de su posteridad illustre, de donde tuvieron origen, y descendieron los verdaderos Solares. Beuter. *lib. 1. de la Cronica de España cap. 30.* a quien sigue Otalo. *d. 2. part. num. 3.* Garc. *de nobilit. glos. 18. n. 33.* Azeved. *lib. 6. nove recopilat. tit. 2. de los Hijosdalgo num. 193.* y otros que refiere Gutierrez *d. quest. num. 25. & quest. 16. n. 23. 53. & seqq.*

51 Y si en el Solar se hallan armas, y insignias de la Casa, y familia, como se requiere, Garcia *d. gloss. 18. n. 34.* no solo ferà Solar de Hijosdalgo, pero de Hidalgos, y Cavalleros juntamente. Gutierrez, *d. quest. 16. n. 89. & 108.* Azeved. *dict. tit. 2. de los Hijosdalgo, n. 202.* Porque los antiguos tuvieron dos modos para confer-

var su antigua Nobleza: el vno por las estatuas, y imagenes; el otro por las insignias, y armas. *Thefaur. decis. 270. num. 34. Farinac. tom. 2. decis. Criminal. decis. 290. num. 6. § 8.* las quales solamente se concedian a los Cavalleros, y famosos soldados, segun la *l. Heruldorum*, promulgada por Octaviano Augusto, la qual refiere Gaspar *Thefaur. in addit. ad dicta decis. 270. Anton. Thefaur. lit. D. in qua simile refert: Ad dare caput arma insignia, & ornamenta Heroos ferto, qua Reges dicent.* Casaneus *in Cathalogo glor. mund. 1. part. consid. 38. conclus. 10.* Y si ellos, ò sus mayores no huviesfen hecho algun hecho famoso, ò heroico, vsavan de escudo blanco; pero si le huviesfen hecho, vsavan de insignias en los escudos. *Thefaur. d. decis. 270. nu. 34. Covarr. en el tesoro de la segunda Castellana* en las palabras: *Armas, Blason, y Escudo*, las quales les concedian en renunciaciõ de sus hazañas, y para q̄ los demas con esta honra se animassen. *Salazar. de usu, & consuetudine, cap. 1. num. 107.*

52 Lo que procede mucho mas quando las tales armas, y insignias estàn registradas en los libros de armeria, que estan en poder de los Reyes de armas, personas publicas diputadas para esto, por dos razones, entre otras la primera: Porque las palabras de dichos libros de armeria en respeto de los linages, y armas de los Hidalgos, y Cavalleros son dispositivas, porque estàn de por si; y para efeto de escribir los linages y armas, fueron principalmente proferidas y escritas: y asì en ellas consiste la voluntad del Rey que mandò hazer dichos libros de armeria, y copia de los linages, iuxta tradita, per *Gutierr. lib. 3. practicar. quest. 17. nu. 63. vbi alios refert.* Y quando fueron enunciativas provaron plenamente la Cavalleria: Primo, por ser necessarias para la valididad de la disposicion, *Gutierr. vbi supr. nu. 64.* Secundo, por contener la razon final de la disposicion

cion. Gutierr. *ubi supr.* n. 70. Y vltimamente, por ser enunciativas por el Rey, y estar en instrumentos antiguos. Gutierr. *d. quest.* 17. nu. 69. *¶* *seqq.* alios referens; & in proprijs terminis Farinac. *tom.* 2. *decis. criminal.* *decis.* 248. *num.* 3.

33 La segunda razon: Porque en dichos libros de armeria solo estan registradas las armas de los Solares, y Casas nobles, y de los Cavalleros, y Hijosdalgo de España: luego estando registradas en dichos libros, queda provado, ò por lo menos se deve presumir, aver el Rey, ò Principe concedido dichas armas, y insignias a la cabeça de dicho Solar, y Casa; afsi como por estar vno en la matricula de los Nobles, ex hoc solo probatur nobilis, segun Bart. *in l. matricularum. C. de agentibus in rebus lib.* 12. *nu.* 3. y los que refiere Garcia *de nobilit. gloss.* 4. *num.* 7. y Riccio. *collect.* 1829. *p.* 5. ò por lo menos se presume noble, segun Paulo de Cast. *in l. scriniarios, C. de testam. milit.* y otros que refiere Garcia *ubi supr. d. n.* 7. con que quedaria transferida la prueba en contrario, por la presuncion que de estas dichas armas registradas resultaria, cum præsumptivè probans verè probet. *Gloss. in l. si tutor petitus, C. de periculo tutor.* Y no constando nada en contrario, por quien militaría dicha presuncion, de necesidad se avia de dezir, el Rey aver concedido las armas, y insignias a la cabeça del Solar, ò Casa por estar aquellas registradas en los libros de armeria: nam in dubio is obtinebit qui habet præsumptionem pro se. *l. 3. C. de apochis, lib.* 10. *Garc. de nobilit. glos.* 4. *nu.* 9. *cum seqq. ¶ glos.* 35. *n.* 8. *Gutierr. lib.* 3. *præctic. quest.* 17. *n.* 285. *¶ sequent.* *Riccio. collectanea* 1114. *par.* 4. *¶ collect.* 2122. *vers.* *Scias etiam part.* 6. vbi plures decesiones refert quibus addo. *Don Fran. de Leo. decis.* 19. *n.* 16. *lib.* 1. Y por configuiente quedaria calificada su nobleza por via de Solar conocido, y por Cavalleria; porq̃ a quien

Rey concede armas, ò insignias, le dà nobleza. Tiraq. *de nobilit. cap. 6. num. 12.* Mascard. *de probat. conclu. 1094. num. 5.*

54 En el Reino de Valencia es cosa notoria, y en toda España, que no es licito al que no es Cavallero traer armas con celada, y cimera: y afsi dize Gutierr. *dict. quest. 16. num. 108. § 115.* Azeved. *dict. tit. 2. de los hijosdalgo num. 202. § 206.* que si en el solar se hallan armas, y insignias de la casa y familia, serà mas calificada la nobleza; y no solo calificada por via de solar conocido, pero aun en Cavalleria, la qual cae sobre hidalguia, segun Garc. *de nobilit. gloss. 1. §. 1. nu. 51. § 52.*

55 Este solar conocido se prueba legitimamente segun derecho comun, quando diez testigos (los quales *populum constitunt, l. oves, ff. de abigeis iuncta lege rer. mixt. ff. de usuc. gloss. ordinaria in c. 1. de elect.*) de la Provincia, y comarca dõde està sito el solar vniformemente, testificã dicho solar aver sido tenido, y comunmente reputado por solar conocido de hijosdalgo notorios, ò Cavalleros, respectivè en la Provincia, y comarca donde està sitio, y que dello es afsi la publica voz, y fama de tiempo inmemorial a esta parte sin contradicion alguna, *argum. text. in cap. postquã, de electionib. ibi: Quia melius possunt, ubi est conversatus cognosci.* Bald. *in l. fin. §. 1. 2. 17. C. de iur. deliberand.* donde dize, que los confines, y terminos antiguos, se pruevan atestiguando los testigos de la general opiniõ y notoriedad, y que afsi lo han oido de sus mayores: porque esta general opinion en cosas antiguas habetur pro veritate, ni es necessaria otra prueba si la tal opinion es vniforme, y sin contradicion alguna. Otalor. *de nobilit. 2. part. cap. 4. § 10.* Garc. *de nobilit. gloss. 12. num. 54.* Azeved. *lib. 6. nova recopilat. titul. 2. de los hijosdalgo, num. 194.* Gutierr. *lib. 3. pract. quest.*

16. num. 68. § 129. *vsque ad 135*. Sesse decis. 6. nu. 2. § 4. § 22. tom. 1. y en el num. 24. y 25. trae seis sentencias en las quales fuerõ declarados por Infançones hijosdalgo notorios de solar conocido, por aver provado el solar de tiempo inmemorial con la posesion de nobleza inmemorial de sus mayores. Y en la Real Audiencia de Valencia se ha declarado infinitas vezes en esta conformidad, como en la causa de Navarro, de Gasque, y otras.

36 Y segun fuero de Aragon, se prueva el solar por el fuero *Fatigatus, de conditione infançonia*, donde se dispone, que el solar, y casa se prueva quando el Infançon que està en posesion de su infançonia, & fatigatus super ea, produze dos testigos Cavalleros, los quales atestiguan del solar, y casa de donde se deriva la nobleza del tal Infançon. Y el fuero primero, *titul. quando quis debeat suum*, § c. dispone, que dos Cavalleros deven hazer la salva al Infançon. Y el fuero *cũ totum* del mismo titulo dispone tambien, que estos Cavalleros deven nombrar la casada, y solar de donde desciende la Infançonia. Y el fuero *si aliquis* del mismo titulo dize, que el que està en quasi posesion de infançonia, puede salvarla por dos Cavalleros, los quales enseñen, ò testifiquen del solar, y casada, vt multum benè Gutierrez. *in pract. lib. 3. questio. 19*. Sesse decis. 2. lib. 1. num. 44. Y asì segun fueros deste Reino de Aragon, y del de Castilla, la posesion coadiuvada con este titulo, es suficiente contra la presuncion de derecho, que sin este, ò otro titulo no vale nada. Con que provando el Infançon la posesion deste modo, se declara en su favor, y le admiten a hazer salva, que es el titulo del solar, como queda provado à num. 25. y se le despacha privilegio, ò letras decissorias, Sesse *ubi proximè*, num. 45. § 47. § decis. 4. num. 23. Garc. *de nobilit. gloss. 8. num. 6*. Sesse decis. 4. numer. 27. Y

asì

afsi con dicha salva se prueva dichainfançonia en propiedad, docet expressè Molin. *in verb. Infantio*, fol. 178. colum. 4. in princip. versic. & nota, ibi: *Sed habebit duos miles parentes, vel non parentes, & cum istis facit suam salvam super proprietatem*, como queda provado dict. num. 25. & 26.

57 Esta calidad de solar se halla verificada en la Real sentencia, y letras decissorias que obtuvo Baltasar de Vergara, porque provò la inmemorial possession, el solar con suficiente numero de testigos, y obtuvo en su favor en la possession, y fue admitido a hazer salva, segùn la hizo, segun forma de fuero, atestiguando don Martin Cabrero, y don Alonso Villalpando, mediante juramento, del solar, y casada de donde promana, y desciende la ingenuidad del dicho Vergara, la qual salva y infançonia autoriçaron, y decretaron estar bien hecha segun fuero, y que era descendiente por linea recta masculina de genere, y familia generosa, y que devia gozar de todo lo que gozan los Infançones de Aragon. Y el privilegio, y letras decissorias, le despacharon con su escudo, celada, y cimera, y armas de dos cabeças de Reyes Moros cortadas, en cãpo de oro, y vna mano en campo de oro, y vnas barras de Aragõ.

58 Y afsi queda provado, que esta infançonia està provada con verdadero titulo de casada, y solar, y cõ verdaderas armas, y insignias de la illustre casa, solar, y familia de los Vergaras de Fraga del Reino de Aragon.

§. II. de la sentencia.

59 **E**L segundo modo, por el qual se prueva derecho perfeto, y completo en materia de nobleza, ò hidalguia, es por sentencia passada en cosa juzgada, titulo legitimo, no diferente de los otros que dan causa para transferir el dominio, *l. ex hoc iure, ff. de iust. &*

iur.

iur. Otalor. de nobilit. 3. part. cap. 6. num. 7. versic. Item patet, § 2. part. 3. part. cap. 4. numer. 5. versic. Quod secundum, Garc. de nobilit. gloss. 8. §. 1. n. 1.

60 Esta sentencia obtuvo el quondam Baltasar de Vergara, hermano de Iuan de Vergara, abuelo del suplicante, así en propiedad como en posesion, en el primero de Febrero 1588. con injuncion de los procuradores, y Abogados Patrimonial, y Fiscal de su Magestad del Reino de Aragon, y procuradores de la villa de Fraga, los quales son legitimos contraditores en la causa de nobleza, segun Otalor. *de nobilit. 3. part. c. 1. num. 12. § 13. § cap. 9. num. 2. § 3. Sesse decis. 4. num. 47. § 48. § decis. 10. nu. 12. tom. 1. vbi alios refert Garcia de nobilit. gloss. 3. num. 38. gloss. 22. § gloss. 45. Portal. ad Molin. verb. Infantio, num. 124. § 125.* por ser estos igual, y principalmente interessados, los quales estuvieron presentes quando se fulminava el processo, y contradixeron a la prueba hecha por el quondam Baltasar Vergara, y la sentencia se dio con voto, firma, y parecer de don Antonio Perez de Nuevos, Abogado patrimonial de su Magestad, como consta por la misma sentencia que está en el pleito, y sus letras decisorias.

61 Sin necesidad de exhibuir el primitivo en que se dio la sentencia (no embargante que está en el pleito) porque la sentencia de dicha salva se dio presentes las partes del Procurador fiscal de su Magestad, y Sindico de la villa de Fraga, y pasó en cosa juzgada. Y en este caso la sentencia hazellena prueba, etiam que no se haga exhibicion del processo en que aquella se dio, vt docet Innocent. *in cap. bone fame 23. num. 7. tit. de election. Felin. in cap. quoniam contra, nu. 23. § 31. Dec. num. 34. titul. de probat. Alexand. consil. 22. § consil. 136. num. 13. lib. 2. consil. 25. lib. 6. Bald. in l. emancipatione, num. 3. C. de fide instrument. Speculat. tit. de*

de probat. versic. Qui, & qualiter debent provare. nu. 5. & titul. de sentent. §. fin. numer. 15. Gozad. consil. 59. num. 13. Gabr. lib. 6. commun. opinion. de sentent. concl. 4. num. 14. & 16. Mascard. de probation. concl. 1307. ex num. 12. Vant. de nullit. titul. à quo, & quibus, num. 7. Grammat. decis. 24. num. 3. maximè, si fuerint acta processus recitata in sententia, vt docet Bart. in l. acta 45. num. 3. & 4. ff. de re iudic. & in l. 1. num. 5. C. de relat. Bald. in l. fin. num. 8. C. ne liceat tertio provocare, Alexand. consil. 136. numer. 5. Rot. titu. de provat. in novis. decis. 9. Vant. ubi supr. num. 8. Zevall. commun. contra commun. quest. 157. num. 1. Trentacinq. lib. 2. variar. resolut. 4. num. 13. Tusch. practicar. conclus. lit. S. conclus. 16. num. 12. & ratio est quia pro sententia præsumitur. Tùm, quo ad rectitudinē illius, l. herennius, §. 1. ff. de evict. Tùm, quo ad ritum processus, cap. sicuti 16. titul. de re iudic. Roland. consil. 81. num. 14. lib. 1. & per transitum in iudicatum censetur factu partium comprobata, l. ab eo, C. de comod. & quando iudex, & ideo sententiæ parendum est, l. 1. C. postulando, l. 1. C. de iurisdict. & res iudicata pro veritate habetur, l. res iudicata, ff. de regul. iur.

62 Y la sentencia de la salva q̄ hizo Baltasar de Vergara es muy antigua, porque se dio en el año 1388. que ha mas de setenta años: nam vt sententia dicatur antiqua sufficiunt duo anni, Alexand. consil. 22. versic. Et maximè lib. 2. consil. 26. num. 6. Boer. decis. 524. nu. 17. Grammat. decis. 24. ex num. 7. Trentacinq. dict. resolut. 4. num. 11. & absque dubio dicetur antiqua lapsis triginta annis, Trentacinq. dict. resolut. 4. nu. 16. Gracian. decis. 197. num. 3. & à fortiori se dirà muy antigua en el discurso de setenta años.

63 Et quando versamur in antiquis, es cierto que la sententia prueva sin processo, Alexand. consil. 30. num. 7.

lib. 5. Bald. in l. emancipatione 3. C. de fide instrument. Socin. consil. 158. num. 16. ubi de magis communi lib. 2. Casiodor. titul. de probat. decis. 3. num. 3. Graminat. consil. civil. 15. num. 5. decis. 24. num. 1. § 2. Mascard. dict. conclus. 1307. num. 33. Trentacinq. dict. resolut. 4. num. 11. Farinac. consil. 111. nu. 4. lib. 2. Gracian. decis. 197. num. 1. § 2.

64 Y así concurriendo estos requisitos (que son los que requirieren Alberic. in l. ingenuum, 1. colum. & Bald. n. 2. § 3. ff. de stat. homin. a quien figuen Otalor. de nobilit. 2. part. 3. part. num. 8. § seqq. Tiraquell. de nobilit. cap. 37. num. 4. 11. § seqq. Sesse decis. 10. num. 18. vt sententia lata in causa status facit ius quoad omnes) figuese evidentemente, que la sentencia que obtuvo el quondam Baltasar de Vergara hará derecho para todos, tanquam lata in causa status, l. ingenuum, & ibi DD. ff. de stat. homin. Tiraquell. de nobilit. cap. 37. num. 2. Otalor. de nobilit. 3. part. cap. 1. num. 12. § cap. 9. num. 8. § 2. part. 3. part. cap. 8. n. 7. § seqq. Cancer. variar. lib. 2. variar. cap. 16. num. 48. Sesse, decis. 4. num. 51. § decis. 10. num. 1. § 18. tom. 1. Farinac. tom. 2. decis. criminal. decis. 315. num. 6. Ricc. collectan. 835. part. 4. D. Francis. Leo. decis. 93. nu. 4. § 8. Y por configuiente Iuan de Vergara suplicante, descendiente de Francisco de Vergara, abuelo comun, de Iuan de Vergara, padre de Baltasar, de Iuan de Vergara, y Iosef Vergara, se podran valer de la dicha sentencia que obtuvo en su favor en propiedad, y posesion el dicho Baltasar de Vergara, l. 1. §. fin. ff. de liber. agnoscend. Otalor. de nobilit. 2. part. part. 3. cap. 6. num. 3. 8. § 9. § cap. 8. num. 1. § 7.

65 Esta sentencia que obtuvo Baltasar de Vergara en el año 1588. passada en cosa juzgada, no la puede impugnar aora el Procurador patrimonial de su Magestad, por averse obtenido con voto, y firma del Abogado pa-

trimonial, y averse notificado a los legitimos contraditores, los quales es visto la aprobaron pues no apelaron de aquella, antes bien se dieron las letras decisorias en forma de privilegio, *l. sed etsi nollit, ff. de acquirend. possess.* Garc. *de nobilit. gloss. 8. §. 1. num. 5. versic. Licet enim vbi alios refert.* Grammat. *decis. 24. num. 4.* luego no puede aora impugnarla el Procurador Patrimonial, cum præsumptionem faciat ius, & de iure. Grammat. *dict. decis. 24. num. 13.* iunctis traditis per Ricc. *collectan. 1563. part. 5.* & etiam in iuncta facit ius inter partes, Rota Genuens. *decis. 164. num. 7.* quanto y mas siendo tan justa, y aviendo mas de 70. años que la obtuvo el quondam Baltasar de Vergara.

66 Pues Otalora *de nobilit. 3. part. cap. 5. num. 2.* tiene, que passados quatro años segun la *l. fin. C. de temp. in integr. restitut.* ò en el Reino de Valencia dos años, *for. 1. de restitut. minor.* ni el Procurador patrimonial ni el Sindico del Estamento militar, ni el de la Ciudad, ni villa de Novelda, ni el de Çaragoça, y Fraga la pueden impugnar, fino es que constasse que cõ falsas pruebas de testigos, y instrumentos falsos, ò por colusion, ò por dolo del Iuez, se huviesse obtenido sentencia en favor, ò si por autos, ò testigos nuevamente hallados, constasse de lesion (de los quales videndus est Garc. *de nobilit. gloss. 6. §. 2. per tot. Sesse decis. 5. tom. 1.*) porque en tal caso tendria 30. ò 40. años, *l. competit, ff. de præscrip. 30. vel 40. annor. Authent. quas actiones, & ibi Gloss. C. de sacrosanct. Eccles.* passados los quales no podrian pretender restitucion, quia lapsus 40. annorum plenissimam parit securitatem, *l. sicut, C. de præscription. 30. vel 40. annor.* plenissima autem securitas dicitur quando restitutio denegatur, *Gloss. in l. ait Prator, §. permititur, in verb. imputandum, ff. de minorib.* ita Anton. *Thesaur. decis. 134. num. 10. §. 11.* & ibi *Addic. lit. A. Surd. decis. 4. num. 4.* Y assi el Rey, ò Prin-

ò Principe no tiene restitucion passados 40 años. *Surd. decis. 1. numer. 4.* donde refiere otros, maximè, concurriendo la ciencia de sus oficiales (como en nuestro caso) la qual daña al Rey, ò Principe. *Surd. dict. decis. 4. num. 6.* plures referens.

67 Y cõ especialidad en nuestro caso lo trae *Sesse decis. 5. tom. 1. num. 54. & seqq.* donde dize, que el Fiscal, y la comunidad contra los descendientes del que obtuvo salva de infançonía (que es en el Reino de Aragón sentencia, que ex probationibus privilegiatis, ac extraordinarijs fertur, vt idem *Sesse dict. decis. 5. num. 17. & seqq.*) passado muy largo tiempo, como entiendo *Sesse a num. 56.* de sesenta años, no pueden pretender retractacion de dicha salva, segun fue declarado en la Corte del Iusticia de Aragon. Idem *Sesse, à num. 57.* Luego aviendo passado 70. años de la sentēcia que obtuvo Baltasar de Vergara, no podran impugnar esta sentencia, ni dar lugar aora a que se trate otra vez de la causa de Milicia, y nobleza de sangre de los Vergaras: porque de la misma causa en la qual ay sentencia passada en cosa juzgada, no se puede otra vez tratar. *Gutierr. lib. 3. practic.. quest. 19. num. 28.* *Garc de nobilit. gloss. 1. §. 1. num. 30.* porque la dicha prueva ex re iudicata transivit in veritatem, *l. res iudicata, ff. de regul. iur.*

68 De que se infiere, que aviendo tenido sentēcia Real el quondam Baltasar de Vergara passada en cosa juzgada, y despachado privilegio de milicia, y infançonía, tiene titulo verdadero, perfeto, y completo de nobleza de sangre, y hidalguia notoria de solar, y casa conocida

§. III. De la prescripcion inmemorial.

69 **E**L tercero, y vltimo modo por el qual se prueva derecho perfeto, y completo en materia de hidalguia,

guia, ò nobleza de sangre, es por prescripcion inmemorial, argum. text. *in cap. 1. de prescriptionib. in 6.* Tiraquell. *de nobilit. cap. 14.* Otalora *de nobilit. 3. p. cap. 7.* Garcia *de nobilit. gloss. 12. num. 1.* Azeved. *lib. 6. nova recopilat. titul. 2. de los hijosdalgo, num. 119.* Gutierr. *lib. 3. practicar. quest. 14. num. 25.* Sesse, *decis. 2. num. 7. tom. 1.* qui alios refert.

70 La qual se prueba legitimamente quando los testigos son de buena fama, iuxta text. *in cap. ex quadã de testibus*, Molin. *lib. 2. de Hispanor. primogen. cap. 6. nu. 30.* y de edad de 54. años segun algunos, ò de cinquenta años, y medio, segun Molin. *ubi sup. nu. 40. § 41.* porque puedan testificar de quarenta años de vista, y testifican a vello assi siempre visto, y oido de sus mayores, y de personas mas antiguas, nõbrando a lo menos vno dellos, los quales en su tiempo assi lo avian visto, y oido de sus mayores, y q̄ tal avia sido, y era la publica voz, y fama, y comun opinion, y q̄ nunca vieron, supieron, ni oyeron lo contrario, conforme la *l. si arbitrer, ff. de probationib. gloss. in c. 1. de prescript. in 6. verb. memoria, quam sequuntur*, ibi DD. Covarr. *in regul. possessor, 2. part. §. 3. num. 7. de regul. iur. in 6.* Molin. *ubi sup. dict. cap. 6. num. 31.* Otalor. *de nobilit. 3. part. cap. 7. num. 4. 5. 12. § 13. § 2. part. 3. part. cap. 3. num. 1.* Marefcot. *variar. resolut. lib. 2. cap. 100. num. 9. cum seqq.* qui plures referunt Ricc. *collectan. 233. part. 1.* vbi refert plures decisiones.

71 Y en nuestro caso se provò en la Real Audiencia de Çaragoça cõ excesivo numero de testigos, que Baltasar de Vergara era legitimo descendiente de Francisco de Vergara su abuelo, el qual de mas de cinquenta años estava tenido, y reputado por Infançõ hermuneo, descendiente de Infançones nobles de sangre, y solar conocido, en cuya causa obtuvo en su favor, assi en posesion, como en propiedad.

72

Y en la Real Audiencia de Valēcia se ha provado tã-
bien que Baltasar de Vergara era hermano ex utroque
laterere de Iuan de Vergara, del qual se ha provado la le-
gitima descendencia, y filiacion de Iuan de Vergara
suplicante, y tambien se provò ante el Iusticia del lu-
gar de Fraga, como cõsta en el pleito, y demas de 120.
años que el suplicante, y sus antecessores estàn en pos-
fesion inmemorial de ser Infançones hermuneos, y
ser tenidos, y reputados, y tratados como a tales.

73

Y esta reputacion, y comun opinion inmemorial,
basta para provar dicha nobleza, infançonia, hidal-
guia, ò milicia, *l. cognitionem, §. existimatio, ff. de
var. §. extraordin. cognitio, gloss. communiter recep-
ta, in l. providendum, C. de postuland. Otalor. de no-
bilit. 3. part. cap. 6. num. 6. §. 2. part. 3. part. cap. 3. n.
1. versic. Item, si saben, el 4. donde dize, que la no-
bleza, no solo se prueba, pero que se causa por la co-
mun opinion, Tiraquell. de nobilit. cap. 10. n. 6. Masc.
de probat. conclus. 1094. num. 8. Garc. de nobilit. glos.
7. num. 11. Azeved. lib. 6. nova recopilat. titul. 2. de
los hijosdalgo, num. 158. §. seqq. Gutierr. lib. 3. prac-
ticar. quest. 14. num. 6. Ricc. collectan 2028. part. 5.
Porque la fama sola en cosas antiguas, si es inconcusa,
perpetua, general, y vniversal quoad omnes sin con-
tradicion alguna, con testigos de oida, prueba plena-
mente, cap. de parentella 35. quest. 6. Garc. de nobilit.
gloss. 18. §. 1. num. 6. §. 13. Gutierr. dict. quest. 14.
num. 33. Azeved. dict. titul. de los hijosdalgo, n. 169.
y en el num. 117. dize, que esto procede etiam si agatur
de gravi præiudicio, donde refiere muchos DD. a los
quales añado a Riccio, collectan. 206. y en particular,
que por la fama se prueba la nobleza, docent Marcell.
Cala. de modo articulandi, & probandi, §. 2. gloss.
unic. num. 257. §. 258. Caputaquens. decis. 6. part. 2.
Farinaç. decis. criminal. tom. 2. decis. 243. num. 1. §.
decis.*

decis. 248. num. 1. Et decis. 290. num. 4. Et decis. 315. num. 4. Ricc. collectan. 761. in fin. part. 4. Et collect. 2028. part. 6. donde refiere muchas decisiones, y ex sola fama està vno constituido in quasi possessione nobilitatis. Tiraquell. de nobilit. cap. 10. num. 8. Gutierr. dict. quest. 14. num. 7. vbi alios refert: porque la fama prueva in vim notorij. Gutierr. dict. quest. 14. nu. 51. Rot. penes Farinac. in crimin. 2. tom. decis. 248. n. 1. Et in recollet. decis. 490. nu. 4. part. 1. Avendañ. de exequend. mandat. lib. 2. cap. 14. num. 24. Dueñ. reg. 299. num. 3. Portol. ad Molin. verb. Infantio, n. 132. Afflict. decis. 277. num. 2. Guid. quest. 88. num. 2. cõsil. 217. num. 1. Cassaneus in cathal. glor. mund. 8. par. consider. 6. Ricc. in prax. variar. resolut. 468. n. 6.

74 Y en las provanças de milicia q̄ han hecho el quõdam Baltasar de Vergara en la Real Audiencia de Çaragoça, y en las que han hecho en la Real Audiencia de Valencia, el Doctor Iuan de Vergara, y Iuan de Vergara su hijo, han provado la antigua inmemorial possessiõ de ser Infançones hermuneos nobles de sangre descendientes por linea masculina de varon a varon de la casa, y solar de los Vergaras del lugar de Fraga, Reino de Aragon: porque se halla buena fè de aver sido tenidos, y reputados por tales, y que el lo es, y aver sido siempre la voz, y fama publica; las quales cosas induzen buena fè in vtente aliquo iure. Bart. in l. census, n. 4. ff. de vsucap. imò, aquella se presume en las cosas incorporales, y en la quasipossession inmemorial. Otal. de nobilit. 3. part. cap. 7. num. 16. Gutierr. dict. quest. 14. num. 18. Et seqq. Mascard. de probat. concl. 1214. num. 35.

75 Otro si, se halla justo titulo, porque la quasi possession inmemorial tiene fuerça de titulo, y previlegio legitimamente concedido por el Rey ex certa scientia vt in cap. 1. de prescript. in 6. l. 2. §. ductus aqua, ff. de aqua

aqua

aqua pluv. arc. Menoch. de presump. lib. 3. presump. 131. num. 38. Et seqq. Gracian. discept. forens. capit. 800. num. 2. Et 9. tom. 4. Garc. de nobilit. gloss. 12. nu. 54. Et seqq. Azeved. lib. 6. nova recopilat. titul. 2. de los hijosdalgo, num. 116. Et seqq. Gutierr. dict. quest. 14. num. 21. Et 70. cum seqq. Gutierr. dict. quest. 14. num. 21. Et 70. cum seqq. Et quest. 17. num. 300. Seife deis. 6. num. 23. tom. 1. Ricc. collectan. 233. part. 1. Et collectan. 778. part. 4. porque la inmemorial presupone titulo, y suple, quod aliquando potuit esse. Gutierr. dict. quest. 14. num. 59. Et quest. 17. num. 300. in fin. Ricc. collectan. 2162. versic. Intelligi primò, p. 6. Y assi en la inmemorial no es necessaria alegacion de titulo. Garc. dict. gloss. 12. num. 56. Gutierr. dict. quest. 14. num. 61. Et dict. quest. 17. nn. 142. Et 292. Imò, provada la inmemorial deve el Iuez creer q̄ procedio ex justissimo titulo. Garc. dict. gloss. 12. nu. 57. Menoch. de presump. lib. 3. presump. 135. num. 42. Mascard. de probat, concl. 1214. num. 7. Et seqq. Gracian discept. forens. cap. 800. num. 10. tom. 4.

76 Otro si, se halla quasipossession, la qual se causa ex communi reputatione, argum. l. Barbarius Philippus, ff. de offic. Prator. latè Gutierr. dict. quest. 14. n. 83.

77 Otro si, se halla ciēcia, y paciēcia del Fiscal, y comunidad de la villa de Fraga dōde habitarō los Vergaras. Y aunque comunmente los DD. tienē, q̄ en la inmemorial no es necessaria la ciencia del Rey, ò de qualquier otro contra quien se prescribe. Gutierr. lib. 1. practic. quest. 85. num. 1. Et lib. 3. practic. quest. 14. num. 30. Azeved. lib. 6. nova recopilat. titul. 2. de los hijosdalgo, num. 121. Decian. respons. 124. num. 49. lib. 3. Cachéran. decis. 101. num. 20. Gabr. commu. opinion. lib. 6. titul. de prescriptionib. conclus. 1. numer. 59. Et 60. Covarr. in regul. possessor. 2. part. in princip. numer. 8. versic. Tertio supradieta, Et in versic. Denique. Fachin. lib.

lib. 13. contr. cap. 82. Alexand. consil. 6. num. 4. lib. 1. § consil. 24. num. 15. lib. 5. Tiraquell. de nobilit. cap. 14. num. 4. Padill. in l. 1. num. 15. C. de servit.

78 Pero aunque tengamos ser necesaria, basta la ciencia de los oficiales del Rey, y de la comunidad. Tiraq. *de nobilit. cap. 14. num. 2. § seqq. Otalor. de nobilit. 3. part. cap. 7. num. 21. Garc. de nobilit. gloss. 7. nu. 7. § 31. Gutierr. dict. quest. 85. num. 3. § quest. 14. n. 30. Decian. dict. respons. 124. num. 49. Gabr. dict. conclus. 1. num. 61. Covarruv. dict. 2. part. in princip. nu. 8. versic. Tertio. Cravet. de antiquit. temp. 4. part. §. absolutis, num. 23. Cacheran. consil. 2. num. 12. consil. 34. num. 42. Peregr. de iur. Fisc. lib. 6. titul. 8. nu. 26. Burg. de Paz, in l. 1. Taur. num. 233. Bobadill. in politic. lib. 2. cap. 17. num. 170. La qual se presume en la inmemorial, aunque no se prueve. Mol. *lib. 2. de Hispanor. primog. cap. 6. num. 15.* Y en nuestro caso se hizieron las pruebas con ciencia de los oficiales Reales.*

79 Estos requisitos se han verificado en la prueba que hizo el quondam Baltasar de Vergara en la Real Audiencia de Caragoça, donde provò la possession inmemorial de ser Infançon hermuneo, de ser descendiente de Frãcisco de Vergara, y de la casa y solar de los Vergaras de Fraga del Reino de Aragon, y en esta conformidad obtuvo en su favor, y fue admitido a hazer salva, la qual hizo segun fuero, y se dio por bien hecha, cõ que obtuvo, no solo en possession, sino en propiedad. Y en la prueba subministrada en processo, consta como este Baltasar de Vergara fue hermano de Iuan de Vergara, Iosef de Vergara, y Francisco de Vergara. Y deste Iuan de Vergara fue legitimo hijo el Dotor Iuan de Vergara, del qual es hijo legitimo Iuan de Vergara suplicante, cuya filiacion està provada con los testigos producidos, y fè de Bautismos, segun lo que dizen los DD. *in cap. Michael de flijs Presbyterorum*, Garcia

24
de nobilit. gloss. 1. num. 35. Et gloss. 20. Otalor. de nobilit. 2. part. 3. part. cap. 3. nu. 2. Ricc. collectan. 256. part. 2. Y assi, concurriendo estos requisitos, està provada legitimamente la prescripcion inmemorial de su hidalguia, y nobleza.

80 Por todo lo dicho resulta, se deve concluir no poderse dudar cõ razon, de la milicia, y nobleza de fangre de Iuan de Vergara, pues se hallan los tres generos de pruebas: la del solar conocido, la de la sentencia passada en cosa juzgada, y la prescripcion inmemorial, bastantes cada vna de por si para provar derecho perfecto de milicia, y nobleza, juntamente con los admiculos de la conservacion de las armas, voz, y nõbre, pues provada la inmemorial, se infiere quedar provada la milicia de Iuã de Vergara, cum nobilitas per inmemorialem probetur, Tiraquell. de nobil. cap. 14. n. 1. Otalor. 3. part. cap. 7. Garc. dict. gloss. 12. numer. 1. Casan. ubi sup. part. 8. consil. 20. Roland. consil. 66. n. 49. lib. 2. Covarruv. lib. 1. variar. cap. 16. num. 10. in fin. Gutierr. dict. quest. 14. num. 25. Sesse decis. 2. ex num. 7. Bernabe Moreno de Vargas, de la nobleza de España, discurs. 6. num. 2.

81 Y en esta conformidad se ha declarado en esta Real Audiencia, con sentencia publicada por don Francisco Alreus, en 7. de Agosto 1599. en favor de Andres, y Nicolas Escorcia. Y con otra publicada por Damian Berbegal, en 31. de Agosto 1608. en favor de Iayme Ruiz de Afsin. Y con otra publicada por don Iuan Daça a 28. de Enero 1611. en favor de Iayme Salazar. Y con otra publicada por dicho Alreus en 1. de Agosto 1612. en favor de Estevan Martinez de Fresneda. Y con otra publicada por dicho don Iuan Daça en 5. de Diciembre 1614. en favor de Miguel Falcò.

A R T I C U L O I I I . D E Q U E L A
*sentencia que obtuvo Baltasar de Vergara aprove-
cha a sus hermanos Iuan de Vergara, Iosef,
Francisco de Vergara, y a sus hijos,
y descendientes.*

- 82 **H**Echa la salva por Baltasar de Vergara con todas las solemnidades que por fuero de Aragón se requirían, aprovecha aquella, no solo al que la hizo, pero tambien a su hermano, segun el fuero 1. de Aragon, *tit. quomodo quis debeat suam infançoniam salvare, fol. 129.* y tambien a los descendientes del hermano, y a todos los demas descendiētes, *ex eadem stirpe, & linea paterna, & in observantia 1. in princip. titul. de salva Infantionum, fol. 35. Molin. verb. Infantio, versic. Item, quod non solum, fol. 176. colum. 3. & Portol. ad Molin. dict. verb. Infantio, ex num. 96. Sesse decis. 4. per tot. Tiraquell. de nobilit. cap. 37. num. 14. Garcia de nobilit. dict. gloss. 6. num. 48. Angel. in §. ad hoc, in fin. in Authent. ut liceat matri, & avia. Afflict. in constitut. Cicilia in constit. incipiente, pro sequentes, col. 6. versic. Septimo quero quibus in locis, & c. dicit: Quod si sint plures fratres ex idem patre, quorum unus fuerit per sententiam pronuntiatus Civis Perusinus intelliguntur, quo quæ ceteri fratres pronuntiati Cives Perusini. Petr. Rebuf. in proprijs terminis in tract. de privileg. Escolarum, privil. 106. tom. 18. tract. n. 30.*
- 83 Y en nuestro caso no es necesario que los hermanos de Baltasar de Vergara, ò sus descendientes buelvan a hazer la salva; si solo tiene obligaciõ de provar la descēdencia ab avo communi del que la hizo: porque con esto prueba su infançonía, vt docet Molin. *dict. verb. infantio, versic. Est, & alius modus, fol. 177. colum. 1. & versic. Secundo potest intentari, & versic. Tertio potest intentari, col. 3.* la qual prueba se dize, *probatio per*

per gradus. Portol. ad Molin. *dict. verb. Infantio, nu.*
141. Bardax. in titul. de offic. Iustit. in for. 11. num. 3.
Y en esta forma està provada la infançonía de Iuan de
Vergara per gradus. Porque en la Real Audiencia de
Caragoça provò Baltasar de Vergara que descendia de
Francisco de Vergara su abuelo paterno, y abuelo co-
mun de dicho Baltasar de Vergara, Iuan de Vergara, y
Ioséf de Vergara; y de aqueste Iuan de Vergara es legi-
timo descendiente de Varon a Varon el suplicante Iuã
de Vergara, como queda provado en el pleito.

84 Y esta prueba per gradus solo es declarativa de la
descendencia, y no contiene en si salva, ni otro gene-
ro de prueba de infançonía: porque aquella ya queda
hecha por la salva que hizo el hermano, la qual ipso iu-
re, dà titulo de milicia al hermano, *ex dict. for. 1. quo-*
mod. quis deb. suam infant. salu. ibi: Quod omnes alij
fratres sint salvi quod verbum sint, significat. salvã ip-
so iure prodesse. vt resolvit Sesse, dict. decis. 4. ex num.
1. Y así en quanto se declara ser Infançon el que haze
dicha prueba per gradus, es solo declaraciõ eius quod
tacitè in erat, *ex dict. for. 1.*

85 La razon fundamental es, porque la sentencia dada
in causa status facit ius quoad omnes, y así la sentēcia
que obtuvo Baltasar de Vergara en su favor, hara dere-
cho para todos tanquam lata in causa status, *l. ingenuũ,*
& ibi DD. *ff. de stat. homin.* Tiraquell. *de nobilit. cap.*
37. num. 2. Otalor. *de nobilit. 3. part. cap. 1. num. 12.*
§ *cap. 9. num. 8.* § *2. part. 3. part. cap. 8. num. 7.* §
seqq. Covarr. *lib. 2. variar. cap. 16. num. 48.* Sesse, *de-*
cis. 4. num. 51. § *decis. 10. num. 1.* § *18. tom. 1.* Fari-
nac. *tom. 2. decis. crimin. decis. 315. numer. 6.* Ricc.
collectan. 835. part. 4. don Francisco de Leon, decis.
93. num. 4. § 8.

86 Pues en Iuan de Vergara concurren los requisitos q̄
requieren Alber. *in dict. l. ingenuum. 1. colum. & Bald.*

num. 2. § 3. ff. de stat. homin. a quien figuen Otalor. de nobilit. dict. 2. part. cap. 8. num. 8. § seqq. Tiraq. de nobilit. dict. cap. 37. num. 4. § 11. Sesse, dict. decis. 10. num. 18. y afsi puede valerse de la sentencia que obtuvo Baltasar de Vergara en proptiedad, y possessiõ, l. 1. §. fin. l. 3. ff. de liber. agnosc. Otalor. dict. 2. part. 3. part. cap. 6. à num. 13. vsque 9. § cap. 8. num. 1. § 7. segun queda advertido num. 64.

87 Porque por la sentencia en propiedad se adquiere ius reale, segun Otalora *ubi sup. 3. part. cap. 9. num. 7. Garc. de nobilit. gloss. 6. num. 48. § 50.* el qual es natural, perpetuo, y vniversal quo ad omnes, argum. *l. qui aliena, §. fi. ff. de neg. gest.* y individuo, como dize Otalor. *dict. 2. part. 3. part. cap. 9. num. 23.* Por las quales razones tiene Sesse *dict. decis. 4. num. 13. § sequentib. tom. 1.* que la sentēcia de nobleza en propiedad, no solo aprovecha a los hijos, pero a todos los descendientes de aquella familia. Lo mismo tiene Tiraquell. *de nobilit. cap. 37. num. 14. Garc. dict. gloss. 6. num. 48. versic. Imò, qui alios refert.* Y dan la razon, porque la sentencia de nobleza en propiedad promulgada en favor de alguno, no le haze noble, sino que declara a aquel, y a sus mayores nobles, *l. ex diverso, §. 1. ff. de re iudic. cum alijs aductis per Garc. de nobilit. gloss. 6. num. 48. & Sesse dict. decis. 4. num. 14.*

88 Luego es imposible que Iuan de Vergara, hermano de Baltasar de Vergara, Iuan de Vergara Doctor en derechos su hijo, y Iuan de Vergara actor en la causa su nieto, puedan ser ignobles, aviendose declarado ser noble el dicho Baltasar de Vergara Cavallero Generoso, y Infançon hermuneo, noble de sangre, y descendiente de tales. Ita Farinac. *tom. 2. decis. crimin. 315. num. 5.* Y en esta conformidad se ha declarado en esta Real Audiencia con transmision de votos del S. S. R. Consejo de Aragon, en favor de Ferdinando de Bor-

ja Inse, y sent Iuan, y de Baltasar de Borja, con senten-
cia publicada por Vicente Ferrera Escrivano de man-
damiento, en 9. de Abril 1655.

A R T I C V L O I V . E N Q V E S E
*prueba, que la infançonia en el Reino de Aragon, con-
tiene en si calidad de Milicia, y Generosidad, y
que los Infançones que gozan del privile-
gio de Infançonia, gozan del privile-
gio de Milicia.*

89 **E**N este articulo, dexando la dilatada disputa que
ay entre los Doctores (por ser la materia de que se
trata clara, y corriente) es llano, y constante, que la
infançonia, y los que en el Reino de Aragon son Infan-
çones, tienen, y deven gozar del titulo, y privilegio
militar, y sus descendientes, tanquam de genere mili-
tari descendentes, gozan, y deven gozar de dicho pri-
vilegio. Esta opinion por mas firme, y verdadera tie-
nen los DD. que alega, y sigue Bovadilla *in sua politic.*
lib. 2. cap. 16. num. 39. in apostil. super lit. E. ibi Casan.
vbi in his verbis procedit (que Infançon propriamē-
te se dize oy el noble hijodalgo, los quales se llamã en
Castilla Infançones) afirmando expressamente ser pro-
pria significacion, y etimologia de la palabra Infan-
çon.

90 Lo mismo afirma Pedro Antonio Beuter, nuestro
Valenciano, *lib. 2. de la Coronica de España, cap. 5 fol.*
13. Fernan Mexia in suo nobiliar. lib. 1. c. 88. fol. 188.
Zurit. in annal. tom. 1. lib. 2. cap. 64. fol. 102. colum.
4. cum alijs ibi adductis in dicta apostilla.

91 Cuyas autoridades, y dichos de los historiadores, y
coronistas hazen prueba en juicio para la decision de
las causas, segun la recibida opinion de Bart. y Ias. *in*
l. 1. num. 25. & per eundem Bart. in l. legata, ff. de su-
pellect.

pellect. legat. per text. in l. 1. ff. de offic. Questor. vbi Bald. &c. Y dize Iason en dicho num. 25. que todos los DD. son del mismo sentir de Bart. Et est gloss. singularis in cap. venerabilem, verb. transtulit, de elect. con la qual concuerdan los DD. y por esto se tiene, y juzga por comun opinion; de la qual no es licito apartarse, in consulendo, & iudicando iuxta notata per DD. in l. ut vim, ff. de lusu, Et lug. & signanter per Bart. ibi iuncta apostilla, Alexand. & per Ias. ibidem cum apostilla ad dictum Ias. De donde se colige estar recebida esta opinion por los DD. de que los coronistas hazen prueva.

92 Y quita toda dificultad lo que dispone el fuero 1. de Aragon, *rubr. de conditione infançonie, lib. 6.* en dōde para la declaracion de la infançonie, y quien son llamados Infançones, dize así: *Notandum est, quod in Aragonia omnis homo descendens de genere militari per lineam paternam est Infantio, si vè sit legitimus, si vè illegitimus.* Los quales Infançones, segū fuero, tienen mayor dignidad que los Cavalleros, dum dicit: *Infantio in Regno Aragonia, est omnis homo descendens de genere militari per lineam paternam.*

93 Confirmase esto, porque por el fuero 1. de condit. *Infantio. lib. 7. cap. 5.* se equiparan los Cavalleros, y Infançones, y distingue el estado de los Infançones, y Cavalleros, del estado plebeyo, y villano. Y en la rubrica de los privilegios de los Cavalleros, y nietos de los Cavalleros, *dict. lib. 6. de los fueros de Aragon,* se concedieron muchos privilegios a los Infançones descendientes ex genere militari, prout sunt Infantiones per dictos foros, vtpote quod possint emere a peytereris villarum Domini Regis, & quod non teneatur peytare. Y si el pechero habitare en las casas del Infançon, no paga peyta pro domibus commodatis. Y que no puedā violar las casas de los Infançones, ni sacar ningun delinquen-

linquente, fino fuere ladron manifesto, raptor, aut traditor.

94 Y estos privilegios, prerrogativas, y inmunidades, no se conceden fino a los que son de genere militari. Y tambien de fuero de Aragon *in dict. titu. de condit. Infant.* los Infançones tanquam de genere militari, dentro de la tierra, y del Reino, tienen obligacion de seguir al Rey por tiempo de tres dias a sus proprias costas, y expensas.

95 Y la nobleza destos Infançones hermuneos, es mas calificada que las de los hidalgos ordinarios, segun Gutierrez *lib. 3. practicar. quest. 16. num. 84. & quest. 17. num. 242.* en donde refiere a Zurita *libr. 2. de los Anales de Aragon, cap. 64.* a quien sigue Guardiola en el tratado de la nobleza de España, *cap. 28.* el qual dize, que en el Reino de Aragon, mas que en otro de España, se conservò de muy antiguo el nombre de Infançones, que significa nobleza de muy gran lineage. El mismo Gutierrez *dict. quest. 17. num. 186. in fin. & n. 248. & 249. & num. 260. & 265. & num. 303.* Azeved. *lib. 6. nova recopilat. tom. 2. de los hijosdalgo, nu. 144. Sesse, decis. 1. num. 24. tom. 1.* Porque la antiguedad de la infançonia es de tiempo de los Godos, como lo prueva Gutierrez. *dict. quest. 17. nu. 261. & Azeved. ubi sup. num. 142. cum seqq.* por la ley del fuero juzgo.

96 Esto es en tanta verdad, que dize Molina *in verbo, Infantio*, que los Infançones nacen por naturaleza, los Cavalleros son creados, ò se hazen: porque sin la actual creacion, ò promission a la milicia, ninguno puede ser Cavallero. Y assi, en quanto al efeto, la palabra, *Cavallero*, y *Infanzon*, suena, y es vna misma cosa; y por esto a los vnos llamamos Cavalleros, y a los otros Hijosdalgo. Y de aqui se colige, que es mas alto, y mas antiguo el grado de Infançon que el de Cavalle-

41

vallero. Porque segun dize Otalor. *de nobilitat. cap. 3. iuxt. l. 2. titul. 21. part. 2.* que los Cavalleros se creavan, y elegian de los mismos Infançones y fidalgos, y los Ricos hombres no se creavan sino de fidalgos de solar: porque la fidalguia es fundamento de toda la nobleza. Garc. *de nobilit. gloss. 18. num. 32. circa fin.* Y assi los Reyes de Castilla equiparavan a los Infançones de solar a los Ricos hombres, latè Sesse *dict. decis. 1. à num. 18. cum seqq. tom. 1.* y en el *nu. 23.* dize, que los Cavalleros creados de espuela dorada, se presuponian q̄ eran Infançones, y fidalgos, y los Ricos hombres de Meznada, quando eran promovidos a mayor dignidad, presuponian que eran Meznaderos genere, & nobilitate, & sic Infançones.

97 Y assi, el que es Infançon hermuneo en el Reino de Aragon, y ha provado la infançon segun fueros de aquel Reino, no se puede dudar que sea noble de sangre, y tenga en si embevida la calidad de Militar, y q̄ gozan del privilegio de milicia.

ARTICULO V. SI LOS INFANÇONES que gozan de privilegio militar en el Reino de Aragon, gozaràn en el Reino de Valencia del mismo privilegio militar.

98 **E**N el artículo 2. §. 3. de la prescripcion inmemorial, quedò provada la antigua, y inmemorial possession de la casa, y solar de los Vergaras de Fraga del Reino de Aragon, resultante de la sentencia Real que obtuvo el quondam Baltasar de Vergara, passada en cosa juzgada, la qual tiene fuerça de titulo, ò se presume titulo privilegio, & præambulum præcessisse ante dictum antiquissimum tempus, cuius inici memoria non extitit, la qual antiguedad de tiempo inmemorial, en quanto quedò provada con sus calidades en el

L

pro-

processo, sobre el qual recayò la sentencia Real en favor de Baltasar de Vergara induze titulo, y privilegio cõstituido, *l. hoc iure, §. ductus aquæ, ff. de aqua quot. Estill. text. singularis in l. 2. §. idem labeo ait, ff. de aqua plu. arcend.* el qual texto le cita por notable Ias. *in l. is qui putat, colum. 2. de acquiren. heredit. necrõ text. in l. contra mortem 4. distinct.* y otros que cita Oldrad. *consil. 172. num. 1. cap. 1. de prescript. lib. 6.* en donde dize, que interviniendo dilaciõ de tiempo. cuya memoria no exta, no se requiere titulo, porque tiene fuerça de titulo, y privilegio concedido por el Principe ex certa scientia, vt per Bald. *in cap. 1. titul. que sint Regal. §. habetur pro veritate, §. solemn. privilegio.* Aymon Cravet. *de antiquit. temp. 4. part. §. absolutis, num. 9. pag. mihi 175.* Mascard. *de probat. volum. 2. concl. 1372. num. 16.* dize, que es suficiente este titulo presunto ex dilatione immemoriali, de tal nodo que no es menester provar otro titulo, ex Ancharran. *in cap. 1. in fin. verb. non existant,* y otros q̄ trae Anton. Gabr. *in titul. de prescript. concl. 1. cõ muchas ampliaciones.*

99 Presupuesto este fundamento, se deve considerar, q̄ esta infançonía del Reino de Aragon no se deve tener por estrangera, sino por vna misma de la q̄ tiene principio de los Godos, que al tiempo de la perdicion de España se retiraron a los montes de Vizcaya, Aragon, y Cataluña, como considerò Baeça, *de inop. debitor. c. 16. ex num. 111.* Gutierr. *dict. lib. 3. quest. 13. ex num. 20. §. quest. 17. ex num. 139.* principalmente quando descende la milicia del Reino de Aragon, ò Cataluña. Porque quando se conquistò el Reino de Valencia por el Serenissimo Rey don Iayme, vt tradit Laurentius Matheu, *semper laudandus, de regimin. urbis, §. Regni Valent. tom. 1. cap. 1. num. 10.* se poblò de los

los que vinieron de dichos Reinos de Aragon, y Cataluña, y siempre ha sido vn mismo Rey de entrambos Reynos. Y assi como se trate en este caso de milicia que descende del Reino de Aragon, se ha de dezir, que ha de tener todos sus efectos en el Reino de Valencia.

100 Y aunque la milicia que se ha provado se diga en el Reino de Aragon Hidalguia, y Infançonia hermunea no es diferente genero de milicia en los Reinos de Aragon, y Castilla de la que ay en el Reino de Valencia, q̄ es milicia de sangre, l. 3. titul. 21. part. 2. for. 1. titul. de confirmat. pacis, versic. Item, si aliquis fidalgus, id est Miles, fol. 183. in for. Aragon. Otalor. de nobilit. 2. part. cap. 2. num. 4. § 7. Garc. de nobilit. gloss. 7. n. 18. Vargas de la nobleza de España, discurs. 4. ex num. 7. § num. 10. Sesse decis. 1. num. 6. y Gregor. Lop. in dict. l. 3. al Hidalgo llamó Generoso, porque es descendiente ex genere militari, y la infançonia es tambien milicia, y los Infançones son Militares, Gutierr. dict. lib. 3. quest. 17. num. 186. in fin. § ex num. 242. Bovadill. in lib. 2. cap. 16. num. 39. donde dize llamarse Infançon hermuneo, qui omnino immunis) Zurita en los Anales, tom. 1. lib. 2. cap. 64. fol. 103. Varg. dict. discurs. 4. ex num. 4.

101 Y ay disposicion expressa en los fueros del Reino de Aragon, in for. 1. ibi: Nullus Miles, seu Infantio. tit. de forma diffidimenti, fol. 184. For. 1. ibi: Miles, aut alius Infantio. For. 2. ibi: Nullus Infantio, seu Miles. titul. de munit. § const. fol. 145. y este nombre es del tiempo de los Godos. Gutierr. dict. quest. 17. num. 261. Y le tomaron los Cavalleros en el principio de la conquista de España. Varg. dict. discurs. 4. ex num. 2. y es significativo de nobleza antigua. Gutierr. dict. q. 17. num. 259. § ex num. 301. Y assi vemos que no solo en Aragon, pero tambien en Vizcaya, y Castilla ay Infançones. Gutierr. ubi sup. num. 243. y es lo mismo

en Castilla Infançon, Hidalgo, y Cavallero, *l. fin. tit. 1. part. 2. Otalor. dict. 2. part. cap. 3. num. 5. versic. T assimismo*, Bovadill. *dict. num. 39. Gutierr. dict. q. 17. num. 142. § 261. Vargas dict. discurs. 4. num. 10.* y tambien en Aragon, Portol. ad Molin. *verb. Infan- tio, num. 139. Sesse decis. 1. num. 6. § ex num. 37.*

102 Y es lo mismo que en el Reino de Valencia se dize Generoso, for. 1. *titul. que aquells, in extravagant. fol. 9. colum. 3. Privileg. 58. Iacob. 2. fol. 54. ibi: In- fançones, seu de genere militari, y persona Militar. pri- vileg. 84. Iacob. 1. versic. veruntamen est sciendum, quo ad confirmationem, ibi: Militibus, seu Infantibus, fol. 26. privileg. 5. Alphons. 1. ibi: Militibus, § In- fantionibus.*

103 Y que el ser Infançon en el Reino de Aragon sea lo mismo que en el Reino de Valencia persona Militar, y Generosa, se declarò en las Reales sentencias q̄ se die- ron en la Real Audiencia de Valencia en favor de Este- van Ros, Vicente Perez de Lanze, Miguel Falcò, Pe- dro Iuan Villanueva, y Estevan Martinez de Frez- neda.

104 Y aunque en el Reino de Valencia las personas del linage Militar vulgarmente se digan Generosos, y en el de Frãcia Gẽtiles, Tiraq. *de nobil. .cap. 2 n. 3. Otal. de nobil. 2. p. c. 3. n. 5. Vargas d. disc. 4. n. 11. y en el de taluãa Docells, Fontanell. de pact. nuptial. claus. 3. gl. 3. ex num. 6.* Tambien se dizen Infançones en el Reino de Valẽcia en dichos privilegios, y constando de idẽp- titate, & substantia rei parum interest diversis nomini- bus rem nũcupari, *l. testamentum 17. C. de testam.*

105 Tambien se deve considerar, que esta dignidad mi- litar, ò infançonía no es local, ni Real, vt respicere debeamus locum vbi concessa fuit: porq̄ es mere per- sonal, que proviene ex genere, & sanguine maiorum, per text. *in l. 3. ff. de interd. § relegat. (ibi: Qua- verò*

vero non abre, sed à genere tribuuntur ibi remanere eis in columnia volumus, &c.) l. ingenuum, ff. de stat. homin. & ibi DD. Luego si la milicia, ò infançonia nõ circunscribeitur loco, sed committitur personam procedentem ex profapia militari, si guese legitimamente que en qualquier parte, y lugar que el Cavallero, Noble, ò Infançon vivirà, y comorará, ora sea en su patria, ò en agena, gozarà de su infançonia, y milicia, cū cohereat personæ illius, como no se pierda por mutacion de la Ciudad, ó de la Provincia. Otalor. de nobil. 2. part. cap. 5. in princip. Garc. gloss. 7. num. 18. Gu-tierr. pract. lib. 3. quest. 14. num. 48. cum seqq. & nu. 92. & quest. 17. & 18. num. 139. & 140. Azeved. tit. 2. de los hijosdalgo, num. 110. cum seqq. lib. 6. novæ re-copilat. per text. in l. iura sanguinis, de regul. iur. & in l. ius agnationis, ff. de pace. iura sanguinis. Dize Ota-lor. vbi proximè, por ningun derecho se pueden diri-mir, y quitar, de donde infiere que no se puede renun-ciar al privilegio del genero, vt ibi per Bart. Y en nuestro Reino de Valencia està establecido por el fue-ro en el cap. 38. de las Cortes del año 1685.

106

Sin que encuentre lo que dize el mismo Otalora res-peto de las gentes de Florencia, y otras de Levante, de que haze mencion, porque milita diferente razõ: Por-que estos estrangeros en los Reinos de España, y Ara-gon no viven, ni habitan sino por causa de la contra-tacion: y afsi se presume que comorã en los Reinos de España fraudulentemente por causa de las imposiciones, y gabelas, de las quales se pretenden eximir: y por esta causa no ay que maravillar que no gozẽ destas prerro-gativas, y inmunidades militares, lo que es diferente en los reiniculos de España, y Reinos de Aragon, los quales no viven, ni comoran en los Reinos de España por causa de comercio. Y afsi cesa en nuestro caso la causa, por la qual estos estrangeros no son admitidos a

M

gozar

gozar de las inmunidades, y prerrogativas de que gozan los Militares infançones, y dà la razon. Porque de derecho comun per *l. fin. C. locat.* està prohibido a los Cavalleros con grandes penas, tener qualquier genero de comercio (aunque en Italia lo pueden hazer sin perjuizio del estado Militar, segun las nuevas leyes de Genova *cap. 3.*) Y en Castilla los forasteros no pueden tener officios, beneficios, ni dignidades por la *L. 18. 19. & 20. titul. 3. lib. 1. de las ordenanças*, como dize Otalor. *in fin. num. 10. vbi proximè*, dando por razon: porque los forasteros no perjudiquen a los naturales. Y lo mismo està dispuesto en el Reino de Valencia en el fuero 2. *in extravagant. capit. quod officia, fol. 22. & for. 3. 5. & 6. fol. 23. & 24. & for. 141. Philipp. 1564. fol. 22. Philipp. 1604. cap. 12. fol. 4.* Empero afirma Otalora en la 8. *conclusion*, que los estrangeros en España gozan de la nobleza, y milicia (de los hijosdalgo) en quãto a las honras, y beneficios concedidos por derecho comun. Y Iuan de Vergara no pretende eximirse de pagar las sisas, y imposiciones que pagan, y acostumbran pagar los Cavalleros, sino las que pagan los plebeyos, y las que los Cavalleros no estàn obligados.

107

Y esto no puede causar dificultad alguna: Porque en quanto a Iuan de Vergara abuelo del suplicante, y hermano de Baltasar, aunq fue originario de Fraga Reyno de Aragõ, estuvo domiciliado en este Reino de Valencia por tiempo de 54. años, porque vino en el año 1570, y vivio en la villa de Novelda en donde murio en 29. de Mayo del año 1624. Y assi estuvo domiciliado, y contraxo civilidad en este Reino, pues por tiempo de diez años se contrae la civilidad segun nuestro Lorenço Mateu, abunde refert *in tract. de regim. urbis, & Regni, tom. 1. cap. 5. S. 2. num. 10.* y aqueste estuvo 54. años.

Y en quanto al Doctor Iuã de Vergara su hijo, y Iuan de Vergara actor en esta causa, son originarios deste Reino, porque nacieron en la dicha villa de Novelda, segun consta por la certificacion de los Bautismos, sacada con injunciõ del Procurador patrimonial, y Sindicos de los Estamentos Militar, y Real, y del de dicha villa, que està en el pleito. Y assi, aunque traigan su origen de Fraga Reino de Aragon, no por esso dexan de gozar de las prerrogativas, y privilegios concedidos por fuero de aquel Reino a los Nobles, y Generosos: Pues casi todos los Nobles, y Generosos deste Reino de Valencia traen su origen de otros Reinos, como lo dizen las Coronicas de Valēcia, &c. a las quales se deve dar fe, Bartol. & DD. *in l. 1. ff. si cert. petat.* Garc. *de nobilit. gloss. 18. num. 10.* Gutierr. *lib. 3. practic. quest. 13. num. 23.* Con que no puede recaer en duda, de que siendo como son Infançones hermuncos, y militares, descendientes de Infançones militares del Reino de Aragon, deven gozar en este Reino del privilegio militar de nobles de sangre, de casa, y solar conocido, y de todos los fueros, y privilegios de que gozan los Cavalleros, y Generosos deste Reino.

Y en esta conformidad se declarò en la Real Audiēcia de Valencia en favor de Melchor de Valēciano, publicada por don Iuan Daça Escrivano de mandamiento, en 23. de Enero 1604. con expresso motivo que dicho Melchor Valenciano podia gaudir en este Reino de Valencia de las inmunidades que sus mayores, à quibus genus duxit, podian gaudir en el presente Reino, como si en aquel comorassen, y viviesen, disponiendo expressamente, que dicho Melchor Valenciano era Cavallero, como legitimo descendiente de genere militari, y como tal devia gozar, y alegrarse de todos los privilegios, y prerrogativas, fueros, y essenciones, de las quales los verdaderos Cavalleros, y Generosos

rosos del presente Reino, vfan, y gozan segun fueros, y privilegios deste Reino; no obstante que sus antecesores, y ascendientes fuesen estrangeros, y de otro Reino, oriundos de la Provincia de Guipuzcoa. Y lo mismo fue declarado con vna provision Real dada en favor de Iayme de Moncayo, cuyos predecesores eran Infançones, y Cavalleros en el Reino de Aragon, en el qual gozavan del privilegio militar como descendiētes de profapia Generosa, y de Cavalleros, la qual fue publicada en 2. de Enero 1604.

110 Tambien se deve considerar, que la sentencia que se dio en la Real Avdiencia de Caragoça, aũque se dio en nombre del Lugarteniente General, se publicò, y dio en nombre de la Regia Magestad, como se dio nuestra sentencia en quanto se dixo: *N O S Philippus Dei gratia Rex Castella, Aragonum, &c.* y sobre la palabra, *Aragonum*, se comprehende el Reino de Valēcia, vt per Hostiens. & Butr. *in cap. cum bertoldus, de re iudic.* Y assi fue declarado en la sentencia del Supremo de Aragon en la causa que se llevaba entre los Abades de Orihuela, tanquã *lata super dubio iuris, & causa cognita.*

111 Tambien se deve considerar, que el Rey Felipe, en cuyo nombre se dio la sentencia por la Canceleria de Aragon, tambien fue nuestro Rey, y señor en este Reino de Valencia; y en este caso, hallandose Rey destos dos Reinos, dicha sentencia dada en el Reino de Aragón respeto de dicha Infançonia, y milicia, haze prueva en este Reino: *argum. notatorum per DD. señaladamente por Angel. Paul. de Castr. Alexand. Ias. y los modernos in l. fin. de iur. omnium iudic. & per Bart. & Angel. in l. 1. C. de Metropolit. lib. 10.* Y assi, siendo dada la sentencia por nuestro Rey, y señor, que no reconoce Emperador, ni està sugeto a las leyes del Imperio, por quanto conquistò estos Reinos de las manos de

de los Moros, y infieles, habet vices Imperatoris en estos Reinos, *gl. singularis, in c. Adrianus 63. dist. & per Abb. in c. novit. de iud. & c. per venerabilē qui filij sint legitimi. Ias. in l. 1. de sum Trin.* Y por quanto ha sucedido nuestro Rey, y señor Filipo por legitima sucesion y herencia del Rey don Iayme el Primero, por esso està tenido a observar, y mandar poner en execuciō dichos fueros por dicho Rey, y sus predecesores, estatuidos en el Reino de Aragon, y concedidos en este Reino, *l. cum hares, de acquir, hared.* por razon de la obligacion que nuestro Rey Felipe en las Cortes generales celebradas afsi en el Reino de Aragon, como en el de Valencia, y como Rey comun de estos dos Reinos, jurò observar estos dichos fueros, y privilegios.

112 Ni encuētra el privilegio 18. del Rey dō Iayme el II. *versic. Item, Infançons que no son Cavallers, fol. 44. pag. 2.* Y que afsi Iuan de Vergara solo gozarà del privilegio de Ciudadano, y no de Militar, por quanto en los Reinos de Castilla, Navarra, y Vizcaya, Infançon, y hidalgo es lo mismo que Ciudadano en el Reyno de Valencia. Porque se responde: primò, q̄ en este privilegio se entiēde de los Hidalgos, y Infançones que ay de carta, ò privilegio, *Sesse, decis. 1. n. 12. Garc. de nobil. gl. 7. n. 20. V arg. de la nobleza de España, disc. 7. nu. 4.* a los quales solo se concedio privilegio de effencion que no ennobleze el linage, si solo exime de la obligacion de contribuir. Y este genero improprio de milicia se dize local, y no se estiende estra Regnum, ni a mas de los actos para q̄ se concede, vt supradicti docent. Y no se infiere q̄ regularmente no sean los Infançones personas Militares, de la misma fuerte q̄ en Castilla, y Aragon el aver Hidalgos, y Infançones de privilegio, no impide q̄ el Hidalgo, y Infançon se entienda de los que tienē verè, & propriè dicho titulo, y son personas Militares, principalmēte constando por los demas referidos privilegios que lo son.

N

Tam-

113 Tambien se responde, q̄ en aquellos Reinos, y en toda la España vltterior, no ay otro nombre indicativo, ni demonstrativo de la nobleza, sino es la palabra, *Hidalgo*, como en la Corona de Aragon, la diction, *Don*: y afsi hidalguia es nobleza en la España vltterior, *l. 3. tit. 21. p. 2. ibi: Fidalguia (segun diximos en la ley antes de esta) es nobleza q̄ viene a los hombres por linage.* Otal. *de nobil. 2. p. c. 2. n. 4. § c. 3. n. 5. § 3. p. c. fi. n. 15.* Garc. *de nobil. gl. 7. n. 27.* Azev. *lib. 6. nov. recop. tit. 2. de los Hijosdalgo, n. 46.* Gutierr. *lib. 3. pract. q. 13. n. 61. 73. § q. 16. n. 39.* Sesse, *decis. 1. n. 2. § 6. § decis. 8. n. 18. tom. 1.* donde dize, que los Infançones son en mayor dignidad que los Ciudadanos.

114 Y el Serenissimo Rey Don Iayme el II. en su Real privilegio despachado en la Ciudad de Valencia en 26. de Abril 1300. igualò los Hidalgos a los Cavalleros, y vfo del vn vocablo por el otro muchas vezes, como consta en la sentencia publicada en favor del Doctor Ocaña en la Real Audiencia en 29. de Agosto 1607. en la qual fue declarado el Doctor Ocaña poderse nōbrar Cavallero, ex quo avia sido declarado por Hidalgo. Y lo mismo fue declarado en favor de Navarro de Gasque, otra en favor de Hernando de Soto, otra de Vicēte Albici, otra de Estevan Ros en el 1. de Abril 1583. los quales siēdo estrangeros, de Navarra, Aragon, y Castilla, obtuvieron en favor por esta Real Audiencia de Valencia, y han gozado, y gozan de dicho privilegio militar.

115 Y el mismo privilegio 18 del Rey Dō Iayme II. presupone aver Infançones Cavalleros, *ibi: Infançons que no son Cavallers.* Y en el privilegio 58. del mismo Rey don Iayme II. fol. 54. presupone lo mismo. Y afsi en el mismo privilegio 18. habla de los infançones de carta, que son Infançones *secūdum quid*, los quales solo gozan de la inmunidad de los tributos; y la palabra *Infançoies* es hipocrita, que fuena otro de lo q̄ es, Sesse *dict.*

dict. decis. 1. n. 12. Et seqq. Et n. 17. tom. 1. Y assi no son propriamente infançones, como los Hidalgos de privilegio, que no son propria, y verdaderamente hidalgos, *Garc. de nobil. gloss. 1. §. 1.*

116 Y en el Reino de Valencia ay Generosos de sangre, y de privilegio, como se deprende de los privilegios 75. y 122. Regis Petri II. y en estos privilegios tambiē hablan de los infançones de carta, que obtuvieron nuevo privilegio del Rey, de los quales se dize, que sino tienen execucion con armatura dentro del año, que no gozen; y esto no tiene lugar en los que son Infançones hermuneos de sangre noble descendientes, que hã provado la infançonia por la inmemorial, sino en los q̄ nuevamente obtendran privilegio militar, como cõsta ex rubro, & nigro de los privilegios Pero nuestro caso es diferente, porque el derecho no le pretende Iuan de Vergara ex propria persona, sino de sus predecessores que se alegrarõ del privilegio militar: de los quales estando como està provada la milicia, ò infançonia de tiempo inmemorial, propter antiquitatē temporis præsumitur de iure omnia solemnia necessaria intervenisse tempore quo concessum fuit privilegiũ dictis antiquissimis de Vergara. *Aym. Cravet. de antiq. temp. ubi sup.* Y segũ el for. 1. rub. q̄ aquells als quals serà otorgat del ser Generosos. in extravag. fol. 9. col. 3. los Infançones son tenidos, reputados, y pareados por fuero del Estamẽto Militar.

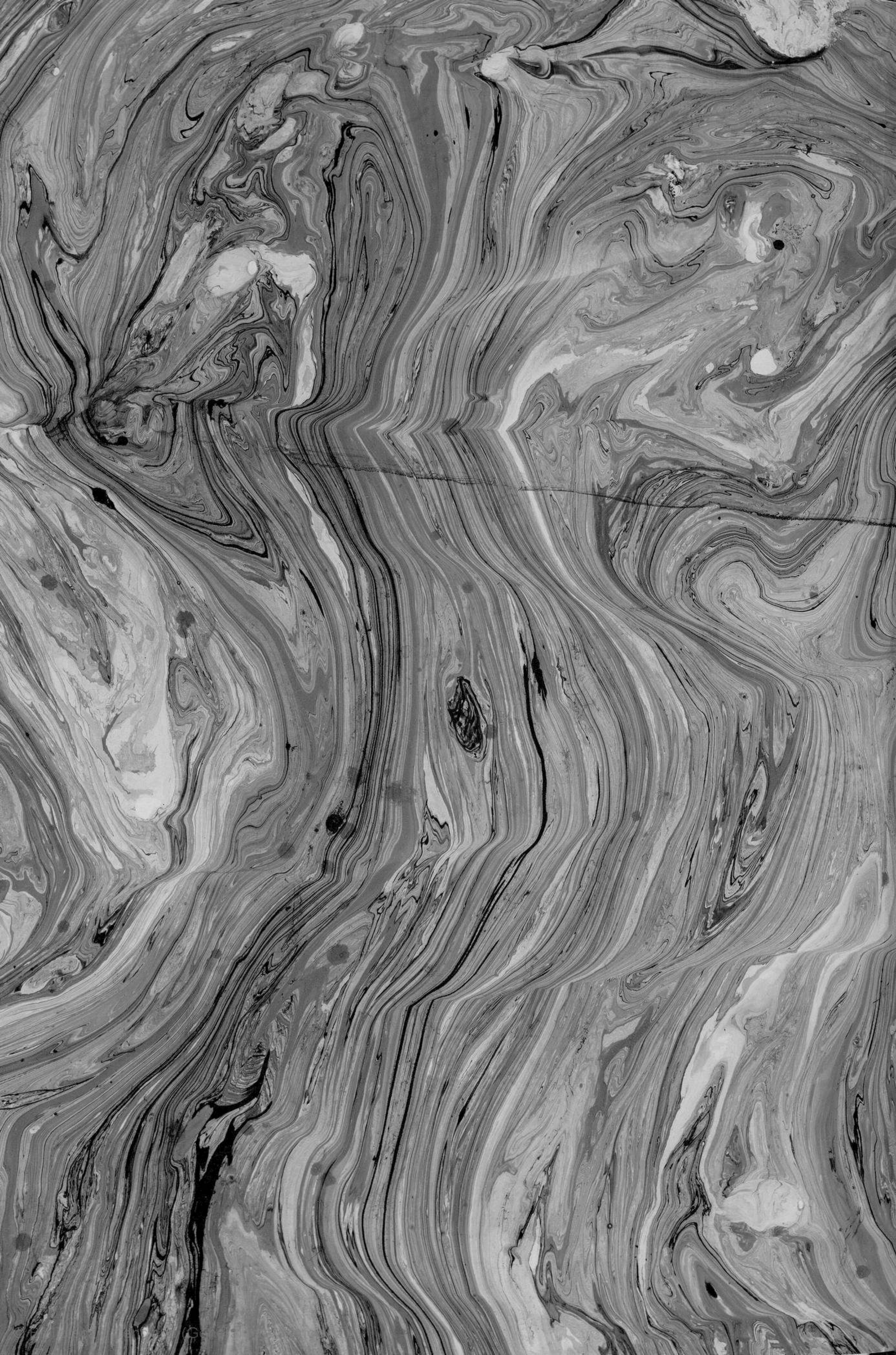
117 De todo lo discurrido resulta, aver con servãdo Iuan de Vergara, y todos sus ascẽdientes las armas, voz, nõbre apellido de su solar, lo q̄ es de muy grande consideracion, segun *Garc. de nobil. gl. 18. n. 34. Et 35.* pues de la conservacion del nombre se presume la identidad de la familia, *l. cum præcum, ibi DD. C. de lib. caus.* *Guiller. Bened. in repert. c. Rainuntius, verb. Rainuntius, declara. per tot. extra de testam. Menoch. de præsump. lib. 6.*

presump. 15. n. 48. Farnac. tom. 2. decis. crimin. decis. 243. n. 3. Ricc. collect. 761. p. 4. Y desta idētidad de las armas, y insignias, se presume la idētidad de la familia, argum. *l. que tutores, §. nec verò domum, C. de admin. tutor.* Casan. *in cathal. glor. mund. 1. p. consid. 38. cōcl. 41.* Molin. *lib. 2. de Hispan. primog. lib. 2. c. 14. n. 5.* Anton. *Thesaur. decis. 270. n. 1. Gracian. discep. forens. c. 645. n. 16. tom. 4.* Ricc. *dict. collect. 761.* Y tambiē ha provado el titulo verdadero de Milicia, afsi en posesion, como en propiedad con la Real sentencia de Caragoça, por la salva que hizo segun fuero, el q̄ Baltasar de Vergara hermano de Iuan de Vergara, abuelo del actor en esta causa, y que todos son descendientes de Francisco Vergara, abuelo comun, cuya milicia, y infançonía de tiempo inmemorial quedó provada, sin aver degenerado ninguno de sus antecessores, antes se han llevado con el lustre, y blason, y comun estimaciō de personas militares, nobles de sangre, y solar conocido, publica, y notoriamente: y afsi confia se declarará que es descendiēte de Infançon de genere infançonix, & militaris, nacido, y procreado, y que el suplicante, y sus hijos, y descendientes, pueden, y deveven gozar de todas las preeminencias, prerrogativas, inmunidades, privilegios, honras, effenciones, y libertades, de las quales los verdaderos Cavalleros de genero, y familia militar descendientes en este presente Reino de Valencia gozan, y se alegran, y vfan, segun leyes, fueros, costumbres, y privilegios del mismo Reino. Et sic de iure censio, salva, &c.

Imprimatur.

M. Roig, Fisc. Adv.

El D. Antonio Amador.



Biblioteca  Valenciana



31000006666427

LOS
VERGARA

P. M. C.